



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4031 Resolución de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales por la que se hace público el nuevo cargo vacante de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia. 25100

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

4032 Decreto n.º 129/2024, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, en base al Pacto de Estado contra la Violencia de Género. 25101

4033 Decreto n.º 130/2024, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano). 25116

4034 Decreto n.º 131/2024, de 25 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) para continuar con la ejecución del proyecto de investigación sobre los efectos de la declaración como reserva marina de las zonas de Cabo de Palos - Islas Hormigas y de Cabo Tiñoso. 25135

4035 Decreto n.º 132/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Bádminton Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor de Bádminton durante la temporada 2024/2025. 25145

4036 Decreto n.º 133/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Círculo Cultural El Palmar para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina de tenis de mesa durante la temporada 2024/2025. 25152

4037 Decreto n.º 134/2024, de 25 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 144/2023 de 18 de mayo que reguló la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea- Next Generation Eu. 25159

4038 Decreto n.º 135/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025. 25161

BORM

**Consejo de Gobierno**

4039 Decreto n.º 136/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la Temporada 2024 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino. 25168

4040 Decreto n.º 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 25175

4041 Decreto n.º 138/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2024/2025. 25202

**Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social**

4042 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga en el Sector del Transporte Sanitario de la Región de Murcia para los días 05/08, 09/08, 30/08, 13/09, 20/09, 27/09, 11/10, 18/10, 25/10, 08/11, 15/11, 29/11, 13/12, 20/12, y 27/12 de 2024. 25239

**Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

4043 Extracto de la Resolución de 30 de julio de 2024 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se modifica el plazo de la convocatoria de tramitación anticipada de ayudas destinadas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia, para la realización de actividades de I+D de carácter no económico. 25243

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia**

4044 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-987/2024) de 24 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de prácticas académicas externas. 25244

4045 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-1004/2024, de 26 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de la II Edición de los Premios de la Cátedra de Asuntos Europeos. 25264

4046 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-1010/2024, de 29 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de la III Edición de los Premios a los Mejores Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) de la Cátedra Fundación Integra sobre identidad y derechos digitales de la Universidad de Murcia. 25265

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor**

4047 Extracto de la Orden por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2021, de Reajuste de Anualidades y por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución presupuestaria definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 4 de la Orden de 27 de diciembre de 2021 de convocatoria de PREE5000, en el marco PRTR (BORM n.º 301, de 31 de diciembre de 2021). Programa PREE 5000. 25266

4048 Extracto de la Orden de 30 de julio de 2024 por la que se modifica la Orden de 29 de diciembre de 2023, de reajuste de anualidades, fijación de la cuantía adicional, declaración de créditos disponibles, y distribución definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 4 de la Orden de 30 de julio de 2021, de convocatoria de MOVES III, en el marco Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU (BORM n.º 228, de 21 D). 25267



**BORM**

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| 4049 | Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. | 25269 |
| 4050 | Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. | 25272 |

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 4051 | Anuncio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto modificación sustancial de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de fabricación de productos químicos aromáticos y derivados, en parcelas 572-573 del polígono 3, paraje Cañada Honda, T.M. de Librilla, dentro del expediente AAI20220012, promovido por Destilerías Muñoz Gálvez, S.A. | 25275 |
|------|--|-------|

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**4031 Resolución de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales por la que se hace público el nuevo cargo vacante de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.**

En fecha 21 de mayo de 2022, se publica en el BORM n.º 116, la Resolución, de 16 de mayo de 2022 de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial por la que se hacen públicos los nombramientos de Presidente, cargos del Comité Ejecutivo y resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

En fecha 22 de julio de 2024, tiene entrada en ese Centro Directivo, escrito de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, mediante el cual pone en conocimiento de esta Dirección General, dada la vacante producida en el cargo de presidente de dicha Corporación, del nuevo nombramiento, remitiendo Certificado del Acuerdo del Pleno de dicha Cámara, celebrado sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2024, en la que resulta elegida D.ª Miriam Fuertes Quintanilla.

Visto el Informe del Servicio de Comercio de fecha 23 de julio de 2024, mediante el cual se estima ajustado a Derecho que, por el Centro Directivo competente en materia de Cámaras, se de publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nuevo nombramiento en el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

De acuerdo con en el artículo 46.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM, n.º 164 de 16/07/2024), que establece que la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, competencia que ejerce a través de la Dirección de General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, en virtud de lo anterior

### Resuelvo

Hacer público el nuevo nombramiento en el cargo vacante de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia:

Presidenta: D.ª Miriam Fuertes Quintanilla.

Murcia, 24 de julio de 2024.—El Director General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, Rafael Gómez Carrasco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4032 Decreto n.º 129/2024, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, en base al Pacto de Estado contra la Violencia de Género.**

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género alcanzado en 2017 en el Congreso de los Diputados supuso un consenso sin precedentes para consolidar una política de Estado frente a la violencia contra las mujeres en España, asegurar el cumplimiento de las obligaciones normativas en esta materia y garantizar la respuesta a todas las manifestaciones de la violencia machista, más allá de la violencia de género de la pareja o expareja. Además, de los tratados ratificados sobre la materia, como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica o el Convenio de Estambul, la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, comprometen a España a redoblar los esfuerzos para que la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas siga siendo una prioridad. La reducción de la violencia contra las mujeres es un factor catalítico para la consecución de los ODS y es fundamental para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como de la promoción de sociedades justas, pacíficas, inclusivas y cohesionadas (objetivos 5 y 16).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2.b), que corresponde a la Comunidad Autónoma velar por la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, en su artículo 10. Uno. 20, señala que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en el ámbito de promoción de la mujer.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 2 que corresponde a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, entre otras materias, el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia, de acuerdo con el Pacto de Estado contra la violencia de género.

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería de Política Social, Mujer e Igualdad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto de la subvención, finalidad y razones de interés público, social y humanitario que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el **Anexo I** de este Decreto, para la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, en base al Pacto de Estado contra la violencia de género.

Para el desarrollo de los ejes de actuación establecidos en el Pacto de Estado contra la violencia de género, mediante el presente Decreto se subvencionan los proyectos en los que se integran actuaciones de mantenimiento de la Red de Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y de Puntos de Atención Especializada (PAE), en adelante Red CAVI, garantizando la accesibilidad a las mujeres con independencia de sus circunstancias personales.

2. La finalidad de dicha concesión es financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género en los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y en los Puntos de Atención Especializada (PAE).

3. Para garantizar una mejor atención a todas las mujeres víctimas de violencia de género en la Región de Murcia, la Red Regional CAVI se configura de la siguiente manera:

a) Centro de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI), que se ubica en los Ayuntamientos cabecera en función del número de habitantes y con más casos de usuarias del CAVI, que puede tener varios municipios de influencia, en donde los tres perfiles profesionales (psicología, jurídico y social) darán cobertura a todo su radio de acción.

b) Punto de Atención Especializada (PAE), ubicado en algunos municipios de la Red Regional CAVI, sirviendo de enlace entre la sede CAVI y el resto de municipios de su ámbito de influencia, prestando servicio de psicología. La atención jurídica y social se realizará por los/as profesionales de la sede CAVI del Ayuntamiento cabecera, bien telefónicamente o presencialmente según la valoración de los/as profesionales. Excepcionalmente cuando así se considere por el equipo de referencia, y siempre en beneficio de la usuaria, se podrán realizar las atenciones sociales y jurídicas en el PAE.

c) En aquellos municipios situados en el área de influencia de cada CAVI y que no disponen de PAE, se podrá prestar servicio profesional de psicología en régimen de itinerancia por el CAVI del Ayuntamiento cabecera.

4. La atención a mujeres víctimas de violencia de género resulta de indudable interés público, social y humanitario en la medida en que se pretende que sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

5. En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todos los ayuntamientos que gestionan CAVI y PAE para mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 2. Financiación.**

1. La cuantía máxima de la subvención asciende a **2.888.773,56 €**, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 y se distribuye entre los beneficiarios como se indica en el Anexo I. La financiación aludida se realiza con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género (2.396.585,56 €) y con cargo a fondos propios (492.188,00 €).

2. La subvención será compatible con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Los criterios de distribución de la cuantía de la subvención se han determinado en base a la población susceptible de intervención y al ámbito de influencia.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

6. Los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de una cantidad menor a la prevista en la tabla del Anexo I indicando la causa que lo justifica. y de acuerdo con el importe de la subvención.

7. En el supuesto de que los créditos previstos dieran lugar a importes sobrantes por causa de renuncia, el importe sobrante en cada partida presupuestaria podrá destinarse al incremento de las subvenciones concedidas aplicando los mismos criterios establecidos en este apartado para su reparto entre los Ayuntamientos beneficiarios, hasta agotar la totalidad del importe.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a todos los Ayuntamientos en cuyos municipios están ubicados los CAVI y los PAE, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público, social y humanitario.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género de la Consejería de Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### **Artículo 4. Beneficiarios, requisitos y documentación a presentar.**

1. Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el **Anexo I**, con las cuantías que se indican en el mismo.

2. Dichos beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

d. No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos requisitos se acreditarán mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar entre el 2 y el 13 de septiembre de 2024 ambos inclusive, a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494 y centro de destino código A14028749 Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género) y a través del formulario electrónico habilitado, o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la siguiente documentación:

a) Una memoria de proyecto que recoja las actuaciones propuestas, según modelo Anexo II, en la que se refleje la información necesaria sobre las actividades a desarrollar y los objetivos previstos, forma de realizar el proyecto y qué resultados se esperan, personal destinado al proyecto así como cualquier información que se considere de interés.

b) Documento bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

c) Declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud electrónico de la subvención, y que sustituirá, como ya se ha indicado, la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, acreditativas del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo. En dicho formulario el Ayuntamiento declara:

- Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que asume el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>”.

- Que acepta total o parcialmente la subvención o que no acepta la misma.

Esta declaración solo se incluirá separadamente cuando la documentación se presente a través de cualquier registro electrónico distinto a la sede electrónica de la CARM. Si la documentación se presenta en la sede electrónica de la CARM, a través del formulario electrónico habilitado, no será necesario incluirla, pues ya está recogida en el formulario electrónico cumplimentado. De esta manera, si por error se presentase esta declaración a través de la sede electrónica de la CARM y hubiese discrepancias entre la información contenida en ella y la detallada en el formulario electrónico, prevalecerá la información facilitada a través del formulario de la sede electrónica de la CARM.

#### **Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a las siguientes:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

3. Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

5. El personal contratado para los CAVI/PAE no podrá realizar otras funciones que las descritas en la Orden de concesión y pago y la Dirección General competente se reserva el derecho de inspeccionar que se lleven a cabo las competencias en violencia de género.

6. Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que esta se realiza en virtud de la financiación del Ministerio de Igualdad y la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Esta publicidad deberá llevar los logos correspondientes a su financiación.

7. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8. Poner a disposición de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo previsto en dicha normativa.

9. Verificar, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de septiembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

#### **Artículo 6. Periodo de ejecución**

1. El periodo para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

2. Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución establecidos, los Ayuntamientos podrán solicitar a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, dependiente de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la autorización para la modificación del plazo de ejecución **antes del 15 de diciembre de 2024.**

#### **Artículo 7. Pago de las subvenciones.**

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de

su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2. d) de la citada Ley.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención, y en particular los gastos de personal derivados de la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género en los CAVI y en los PAE.

#### **Artículo 9. Subcontratación**

Las entidades beneficiarias no podrá subcontratar la actividad que constituye el objeto de la subvención

#### **Artículo 10. Incumplimientos**

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

#### **Artículo 11. Régimen de justificación.**

1. Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a presentar la justificación de las mismas ante la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, todo ello sin perjuicio de la modificación del plazo de ejecución que pudiera concederse.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de estas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La presentación de la documentación justificativa se hará en formato electrónico a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494) y como centro de destino el código A14028749, de la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. A fin de facilitar los procedimientos de justificación en función de las disponibilidades organizativas, el ayuntamiento podrá elegir uno de los dos procedimientos que a continuación se enumeran (indicando en la documentación por cual de ambos se decantan, y siendo inadmisibles la aportación de documentos que no se incluyan en la opción elegida).

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos, la adecuación de las actividades realizadas a los fines establecidos, y la efectiva ejecución de gastos y pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

#### **OPCIÓN A**

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una certificación expedida por el órgano municipal competente en la materia, en la que haga constar haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

- El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Una relación de gastos de personal contratado (**Anexo III**). La contratación de personal se justificará mediante la aportación de copias de las nóminas correspondientes al periodo contratado, documentos (modelos 111 y 190) relativos a las retenciones por el IRPF, boletines de cotización a la Seguridad Social RLC y RNT (antiguos documentos TC1 y TC2), certificación expedida por la Intervención municipal acreditativa del importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del trabajador/a.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia, incluyendo los fondos propios del Ayuntamiento aplicados.

c) Si el pago se realizara por medio de transferencia, la justificación se hará mediante fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta en la que consten el ordenante y beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan (con sello de compensación o validación mecánica de la entidad financiera) o una fotocopia del extracto de la entidad bancaria correspondiente; en caso de domiciliación bancaria, mediante fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

#### **OPCIÓN B**

a) Una memoria justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, firmada por la persona responsable del servicio, en la que se hará constar:

1. El grado de cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante la adecuada prestación del servicio subvencionado, con determinación de los criterios empleados para su evaluación, los sistemas de medición y sus resultados.

2. La adecuación funcional de los trabajos realizados.

3. Las desviaciones habidas en la ejecución final sobre las previsiones iniciales, con indicación de sus causas.

b) Cuenta justificativa que será suscrita por el interventor, o el secretario-interventor de la corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y contendrá los siguientes apartados:

1. Informe sobre la regularidad de los procedimientos empleados para el gasto (especialmente para los de personal y contratos menores) y su adecuación estricta a los fines de la subvención, la ausencia de indicios de fraude, de conflictos de intereses, de doble financiación y de acumulación de ayudas, con indicación de los reparos de ilegalidad que se hubieren interpuesto y de su subsanación, de haberse producido.

2. Indicación de los programas de gasto con cargo a los cuales se ha ejecutado la subvención, y de las partidas de ingresos suplementadas por efecto de la misma.

3. Relación certificada de gastos ordenados por artículo, capítulo, concepto y subconcepto.

4. Relación certificada de terceros perceptores de capítulo I con indicación, para cada uno de los empleados, de las nóminas percibidas, las retenciones practicadas y las cotizaciones a la Seguridad Social.

#### **Artículo 12. Modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### **Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

#### **Artículo 15. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones salvo

en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

**Artículo 16. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.**

1. Todas las actividades y medidas de información y difusión que se realicen con objeto de estas subvenciones deberán identificarse con la imagen gráfica del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, incluyendo los logotipos institucionales del Ministerio, así como el logotipo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, tanto en la documentación necesaria para la realización de las actividades que se financien con cargo a esta subvención, como en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las intervenciones y, en todo caso, en las actividades de publicidad y difusión que se realicen, deberá constar expresamente, y en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad y contra Violencia de Género, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y en colaboración con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Orden, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

3. Cualquier actividad realizada desde la Red Regional CAVI /PAE relativa a temas medios de comunicación (prensa, radio, televisión) deberá comunicarse previamente y mediante correo electrónico a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género dependiente de la Consejería de Política Social Familias e Igualdad.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.

**Anexo I****Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024: Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y de Puntos de Atención Especializada (PAE)**

MUNICIPIO	CAVI	PAE
ABARÁN		42.401,84 €
ÁGUILAS	111.026,74 €	
ALCANTARILLA	116.114,96 €	
ALCAZARES(LOS)		42.401,84 €
ALHAMA DE MURCIA	116.114,96 €	
ARCHENA	123.855,96 €	
BENIEL		42.401,84 €
BULLAS		42.401,84 €
CARAVACA DE LA CRUZ	116.114,96 €	
CARTAGENA	227.141,70 €	
CEHEGÍN		21.200,92 €
CEUTÍ	116.114,96 €	
CIEZA	116.114,96 €	
FUENTE ÁLAMO	116.114,96 €	
FORTUNA		42.401,84 €
JUMILLA	70.679,75 €	
LAS TORRES DE COTILLAS	108.373,96 €	
LORCA	189.828,08 €	
MAZARRÓN	116.114,96 €	
MOLINA DE SEGURA	116.114,96 €	
MULA	108.373,96 €	
MURCIA	73.713,11 €	
PUERTO LUMBRERAS	116.114,96 €	
SAN JAVIER	116.114,96 €	
SAN PEDRO DEL PINATAR		42.401,84 €
SANTOMERA	116.114,96 €	
TORRE PACHECO	116.114,96 €	
TOTANA	116.114,96 €	
YECLA	90.673,86 €	
<b>TOTAL</b>		<b>2.888.773,56 €</b>



## ANEXO II MEMORIA INICIAL DE PROYECTO

**CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN BASE AL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	
Nombre de la Entidad	
NIF	
Domicilio	
Municipio	
Teléfono	
E-mail	

Nombre de la persona de contacto			
E-mail		Teléfono	

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO

3.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
<b>3.1. Descripción del contenido de la intervención</b> <i>(Actuaciones a realizar)</i>
<b>3.2. Organización interna</b> <i>(Perfil de la persona responsable y el equipo de trabajo)</i>



<b>3.3. Coordinación</b> <i>(Mecanismos y procedimientos de coordinación con otras Administraciones Públicas y otras entidades para la consecución de los objetivos del proyecto)</i>

<b>4.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN</b>
------------------------------------

Fecha de inicio		Fecha de finalización	
-----------------	--	-----------------------	--

<b>5.- PERSONAS DESTINATARIAS DEL PROYECTO</b>
--

<b>Criterios para la selección de los/as beneficiarios/as:</b>

<b>6.- OBJETIVOS Y ACTUACIONES</b>
------------------------------------

OBJETIVO	ACTUACIONES	INDICADORES DE EVALUACIÓN (1)	RESULTADOS PREVISTOS (2)

<b>7.- METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO</b>
---

<b>Describa qué metodologías tiene previsto implantar para realizar un adecuado seguimiento del proyecto, así como una correcta evaluación de las acciones realizadas</b>

<b>8.- PERSONAL CONTRATADO ADSCRITO AL PROYECTO</b>
---

<b>Datos globales del equipo que realizará el proyecto y categoría profesional:</b> <b>*Cumplimentar una fila por trabajador/a</b>
---



<b>Categoría / Cualificación profesional*</b>	<b>Dedicación de horas semanales al proyecto</b>	<b>Total gastos de personal (1+2+3)</b>
<b>TOTALES:</b>		
<b>Especifique detalladamente las funciones que realizará el personal del proyecto que ha relacionado en el punto anterior:</b> (Especificar estas tareas para cada uno de los trabajadores del proyecto, individualmente)		

Firmado electrónicamente.  
Responsable del CAVI/PAE



**ANEXO III**

**DECRETO N° \_\_\_\_/\_\_\_\_ por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, en base al Pacto de Estado contra la Violencia de Género.**

**RELACION DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO**

ENTIDAD (Ayuntamiento): \_\_\_\_\_  
D./: \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ (cargo del órgano municipal competente), **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR/A	N.I.F.	FECHA DE LA NOMINA	IMPORTE IRPF	IMPORTE PAGADO			IMPUTACIÓN AL PROYECTO SUBVENCIONADO			
					SUELDO BRUTO	SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	TOTAL	IMPORTE IMPUTADO AL SUELDO BRUTO	IMPORTE IMPUTADO A LA SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	% TOTAL IMPUTADO	IMPORTE TOTAL IMPUTADO
<b>TOTALES</b>											

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

(Cargo, nombre y firma del órgano municipal competente)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de septiembre de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4033 Decreto n.º 130/2024, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano).**

La población gitana constituye un grupo de población de especial vulnerabilidad social. La Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana 2021-2030, reconoce que actualmente en la población gitana persisten importantes desigualdades con respecto a la población general y que un porcentaje muy significativo de esta población continúa siendo víctima de la discriminación, de la intolerancia y de la exclusión social.

Las desventajas de este colectivo se evidencian especialmente en la segregación escolar y residencial, en la persistencia de riesgo de pobreza, en los bajos índices de autopercepción del estado de salud, en las dificultades para acceder al mercado laboral -especialmente entre la juventud gitana-, la brecha digital, la infravivienda y los casos de discriminación y antigitanismo en las distintas dimensiones de la vida política, económica, social y cultural.

El moderado avance alcanzado en la implementación de la Estrategia anterior en los ámbitos de educación, empleo, vivienda y salud refleja que las políticas de enfoque transversal y generalista no han sido plenamente inclusivas persistiendo importantes desafíos para garantizar el bienestar social, la equidad, la tolerancia, la igualdad y la participación en condiciones de equidad tanto en el ámbito público como en el privado de la población gitana en España, y por tanto es necesario continuar trabajando para compensar las situaciones de desventaja de la población gitana, consolidando las políticas sectoriales con un enfoque inclusivo de la población gitana e impulsando a un mismo nivel las políticas destinadas a la prevención y la reducción de la discriminación y el antigitanismo, las políticas de inclusión social y el fomento de medidas que garanticen su participación en todas las esferas de la vida pública.

En este contexto y con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo de la Comunidad Gitana, en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno en la Estrategia Nacional para la Igualdad, la Inclusión y la Participación de la Población Gitana 2021-2030, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha previsto una dotación presupuestaria similar a la otorgada en ejercicios anteriores para cofinanciar proyectos de intervención social de carácter integral (Plan de Desarrollo Gitano).

A su vez, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comprometida con la protección de las personas más vulnerables viene apostando desde hace años por la promoción de la Comunidad Gitana, aportando fondos adicionales, incrementando así, de forma notable la dotación presupuestaria destinada a la realización de estos proyectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, y en general la protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social (BORM número 164 de 16/07/2024).

En esta línea, el Instituto Murciano de Acción Social impulsará actuaciones públicas, generales y específicas, que favorezcan el desarrollo integral de la población gitana en la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2024,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, a los Ayuntamientos que se enumeran en el artículo 7 del presente Decreto destinadas a la realización de proyectos de intervención social integral dirigidos a población gitana en situación de vulnerabilidad.

#### **Artículo 2.- Finalidad y razones de interés público, social y humanitario.**

1. La finalidad y razones de interés público, social y humanitario de las subvenciones son reducir las desventajas y dificultades que enfrenta la población gitana de la Región de Murcia en mayores condiciones de vulnerabilidad y exclusión social, en relación con el resto de la ciudadanía, a fin de garantizar su inclusión socioeconómica especialmente en educación, empleo, vivienda y servicios esenciales, salud, pobreza y exclusión social y brecha digital, así como favorecer la igualdad de oportunidades, la lucha contra el antigitanismo estructural, la no discriminación y la participación efectiva de la población gitana en la sociedad.

2. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Este carácter singular se basa en la necesidad de apoyar y financiar las actuaciones que desarrollan determinados municipios de la Región,

a través de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, en relación a la población gitana y la necesidad de apoyar el desarrollo de proyectos en esos municipios con alta densidad de población gitana o con núcleos de población con alta concentración de la misma, lo que justifica la exclusión de la concurrencia competitiva.

### **Artículo 3.- Procedimiento de concesión.**

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

2. Podrá procederse a la concesión de estas subvenciones en dos fases, cuando sea aconsejable emitir la Resolución de concesión de estas subvenciones con anterioridad a que se haya aprobado la distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, u órgano que proceda, para posibilitar la continuidad de los proyectos financiados el ejercicio anterior, estando condicionada la ejecución de la segunda fase a que finalmente le sean asignados créditos a la Región de Murcia para el desarrollo de los proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del Pueblo Gitano (PDG).

### **Artículo 4.- Contenidos y destinatarios de los proyectos.**

Los proyectos deberán estar alineados con los objetivos de la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana 2021-2030 y tener carácter integral, contemplando la realización, de forma directa o transversal, de actividades en las áreas de inclusión social, educación, empleo, vivienda, salud, brecha digital, antigitanismo y no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, cultura y participación.

Deberán ser implementados desde la metodología del trabajo en red, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, al objeto de dotar de mayor eficiencia y eficacia las intervenciones, realizando un mayor aprovechamiento de los recursos y favoreciendo el acceso de la población gitana a los recursos generales de protección social.

Serán destinatarias de los proyectos las personas gitanas en situación de exclusión o vulnerabilidad social que residan en los municipios relacionados en el artículo 7 del presente Decreto.

En aplicación del principio de "Medidas explícitas pero no exclusivas para población gitana" establecido en la citada Estrategia Nacional, también serán susceptibles de participar en los proyectos personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social que no pertenezcan a la comunidad gitana.

En aplicación del artículo 50 punto 1 apartado c) del Decreto n.º 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

al menos un 20% de los participantes del proyecto serán personas beneficiarias de Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

1. El importe total máximo de las subvenciones será de 673.200 €, de los que 183.000 € corresponden a financiación afectada, al tratarse subvenciones cofinanciadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y 490.200 € a fondos propios de la Comunidad Autónoma. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la aprobación por parte del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, u órgano que proceda de los créditos correspondiente al Plan de Desarrollo Gitano para 2024 y que existe la necesidad de dar continuidad a los proyectos iniciados en el ejercicio anterior, en caso de que en el momento de la Resolución de concesión no haya sido aprobada dicha distribución, se procederá a la concesión de estas subvenciones en dos fases, la primera utilizando los fondos adicionales propios de la Comunidad Autónoma (490.200 €) y la segunda, la financiación afectada (183.000 €) supeditada a la aprobación de la citada distribución de créditos por parte del citado Consejo.

3. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 6.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la Resolución que instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo y derecho privado que resulten de aplicación.

#### **Artículo 7.- Ayuntamientos beneficiarios y distribución del presupuesto.**

1. En aplicación del criterio de continuidad de los proyectos desarrollados en el marco del Plan de Desarrollo Gitano en años anteriores, cuyo impacto/beneficio en el territorio ha sido evaluado positivamente, serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto los Ayuntamientos de Águilas, Alcantarilla, Cartagena, Cieza, Las Torres de Cotillas, Lorca, Mazarrón, Murcia, Puerto Lumbreras, San Pedro del Pinatar, Totana y Archena.

2. El incremento de la partida presupuestaria para el presente ejercicio ha permitido incluir al Ayuntamiento de La Unión, en aplicación del criterio de distribución de población gitana por municipios del Estudio Mapa de Viviendas de población gitana de 2015, del entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, idéntico criterio que utiliza el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en su distribución de créditos por Comunidades Autónomas, y la manifestación de interés expresada por parte de dicho Ayuntamiento.

3. Para la distribución del presupuesto se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Beneficio/impacto generado en la zona/territorio por el desarrollo de proyectos sociales en el marco del Plan de Desarrollo Gitano de forma continuada, según evaluación del último proyecto realizado por la entidad local.
- Desarrollo simultáneo de actuaciones dentro de un mismo proyecto en al menos dos zonas/barrios del municipio.
- Municipios con mayor densidad de población gitana residente, según el Estudio-Mapa de Viviendas de población Gitana de 2015.
- Desarrollo del proyecto de forma continuada
- Proyectos de intervención social comunitaria dirigidos al fomento de actividades educativas, culturales y de ocio y tiempo libre.
- Demanda expresada por parte del Ayuntamiento.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del modo siguiente:

Ayuntamiento	Importe máximo Concesión con Fondos Propios CARM PRIMERA FASE	Importe máximo concesión con Financiación Afectada (Ministerio y CARM) SEGUNDA FASE	Importe Total máximo Subvención
ÁGUILAS	36.102,37	13.477,63	49.580,00
ALCANTARILLA	39.102,40	14.597,60	53.700,00
ARCHENA	30.000,36	11.199,64	41.200,00
CARTAGENA	59.250,70	22.119,30	81.370,00
CIEZA	34.500,41	12.879,59	47.380,00
LA UNION	29.854,72	11.145,28	41.000,00
LAS TORRES DE COTILLAS	36.102,37	13.477,63	49.580,00
LORCA	45.852,49	17.117,51	62.970,00
MAZARRÓN	33.750,40	12.599,60	46.350,00
MURCIA	47.330,66	17.669,34	65.000,00
PUERTO LUMBRERAS	30.000,36	11.199,64	41.200,00
SAN PEDRO DEL PINATAR	32.352,33	12.077,67	44.430,00
TOTANA	36.000,43	13.439,57	49.440,00
<b>TOTAL</b>	<b>490.200,00</b>	<b>183.000,00</b>	<b>673.200,00</b>

4. En el supuesto de que los créditos previstos dieran lugar a importes sobrantes por causa de renuncia, éstos podrá destinarse al incremento de las subvenciones concedidas, aplicando los mismos criterios establecidos en este apartado para su reparto entre las entidades beneficiarias, hasta agotar la totalidad del importe.

#### **Artículo 8.- Requisitos y acreditación**

1. Para obtener la condición de beneficiarios, los Ayuntamientos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 29.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La acreditación del requisito se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria incluida en el anexo único de este Decreto.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, además de no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

2. Deberá constar en el expediente:

a) Aceptación de la subvención, que incluye Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la LGS y en la LSCARM, relativa a la percepción de otras subvenciones.

b) Autorización y acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano al que corresponda, dando conformidad a la propuesta de subvención a conceder.

c) Memoria técnica del proyecto

d) Ficha de presentación del proyecto, según modelo facilitado por el Ministerio.

e) Presupuesto detallado de los gastos previstos, libro Excel de "Desglose de costes del proyecto" que incluye, en su caso, las dos fases de concesión que el presente Decreto prevé. Dicho libro Excel deberá ser presentado tanto en formato PDF firmado por el representante de la entidad local como en hoja de cálculo electrónica, en formato XLSX. El Desglose de costes del proyecto deberá ser aportado en su totalidad cada vez que se subsane alguno de los datos en el contenido.

f) NIF de la entidad local

g) Documento emitido por entidad bancaria en la que se indique la titularidad de la cuenta IBAN, excepto cuando se haya percibido anteriormente ayudas/subvenciones del IMAS a través de la misma cuenta bancaria.

h) Certificado de retención de crédito (Anexo 3)- Solo en caso de cofinanciar el proyecto

i) En caso de subcontratación de actividades, los documentos indicados en el artículo 12.

#### **Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1. El pago de las subvenciones, se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,a) de dicha ley.

2. El periodo de ejecución del proyecto deberá estar comprendido entre el 01/06/2024 y el 31/05/2025, sin que pueda solaparse con el periodo de ejecución del proyecto anterior. En todo caso, la fecha de inicio del proyecto no podrá ser posterior al 01/10/2024.

#### **Artículo 10.- Gastos subvencionables.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, efectuándose durante el periodo de ejecución del proyecto establecido en la correspondiente resolución de concesión y abonándose con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos de Personal:

1.1) Personal técnico contratado expresamente o de plantilla del Ayuntamiento:

Será requisito imprescindible en la planificación del proyecto destinar al menos un 10% de la subvención a la imputación de personal técnico, al objeto de garantizar la adecuada puesta en marcha, desarrollo y evaluación del mismo.

Los gastos subvencionables dentro de este concepto serán aquellos que se deriven del personal técnico directamente relacionado con la ejecución del proyecto.

Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, conforme a la normativa que resulte de aplicación, incluyéndose las percepciones salariales de: salario base, complemento por antigüedad, complementos salariales derivados de la actividad y pagas extras y la percepción extrasalarial del plus de transporte, considerándose también como gasto de personal las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y la indemnización fin de contrato recogida en el artículo 49.c del Estatuto de los Trabajadores, siempre que el servicio esté vinculado al programa.

La imputación de personal con funciones de coordinación del proyecto alcanzará como máximo el 15% del total de la subvención.

1.2) Servicios o colaboraciones técnicas externas: derivadas del desarrollo de aquellas actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto realizadas mediante colaboración técnica de un profesional externo tales como cursos, talleres, conferencias y charlas. El importe máximo no podrá exceder de 30 €/hora.

2. Gastos corrientes:

2.1) Gastos de mantenimiento y actividades: se imputarán los gastos derivados directamente de la realización del proyecto subvencionado, tanto los relacionados con el desarrollo de la actividad, como con el mantenimiento del local dónde éste se realiza:

- Materiales necesarios para la ejecución del proyecto: material fungible y/o didáctico. Exceptuándose los que por su naturaleza resulten inventariables.

- Arrendamiento del equipamiento necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en el proyecto (equipos informáticos, tablets, instrumentos musicales, herramientas, etc.)

- Alquiler de salas o espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas, en caso de inexistencia de un centro municipal en el ámbito territorial de desarrollo del proyecto, o que éste no reúna las condiciones adecuadas para ello.

- Becas de alumnos: la asistencia a las actividades de formación podrá incluir el abono, a los participantes de becas diarias de asistencia y/o de transporte cuando resulte necesario, tanto en aquellas acciones realizadas directamente por la entidad subvencionada, como para aquellas desarrolladas por cualquier otra, salvo que estas ya tengan becada la asistencia.

El importe máximo que se podrá abonar en concepto de beca de asistencia será de 9 € por día de asistencia y hasta 4€ de transporte por día de asistencia, (el tiempo mínimo exigido para la percepción del máximo de la beca de asistencia será de 4 horas diarias, aplicándose la parte proporcional si es inferior). Para el abono de la beca será necesario que la formación tenga carácter presencial.

- Seguros de accidente y responsabilidad civil de los participantes y del personal técnico, así como del personal vinculado al proyecto, en su caso.
- Gastos derivados de la realización de actividades de sensibilización y lucha contra el antigitanismo.
- Gastos de actividades culturales y lúdicas (excursiones, salidas, actos de celebración...) relacionadas con las actuaciones que conforman el proyecto, con un límite del 20% de la subvención.
- Gastos derivados de la realización de actividades lúdicas relacionadas con la Celebración del Día Internacional del Pueblo Gitano, no podrán exceder el límite del 7% de la subvención.
- Gastos derivados de publicidad, propaganda y difusión u otros de análoga naturaleza, con un máximo de un 2% de la subvención.
- Servicios y medidas de conciliación o de otra índole que permitan la asistencia a las acciones del proyecto por parte de los participantes.
- Otros gastos necesarios para el desarrollo del proyecto

2.2) Costes indirectos: Según lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83.3 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio podrán contemplarse costes indirectos necesarios para el adecuado desarrollo del proyecto (Gastos del local/es donde se desarrolla el proyecto subvencionado: suministros (agua, electricidad, gas y combustible calefacción), comunicaciones, limpieza y reparación simple o mantenimiento, material fungible, etc.), con un límite del 10% de la subvención, debiendo justificarse únicamente mediante Declaración Responsable.

2.3) Dietas: se subvencionarán las dietas de desplazamiento de los profesionales siempre que quede justificada la vinculación de estos con el proyecto, y se realicen en la Región de Murcia. El importe máximo por Km será el previsto en la Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del Servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 25 de abril que establece las cuantías a abonar para locomoción.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Cuando el importe de un contrato supere el 50% de la subvención, únicamente será elegible si sus actuaciones se inician con anterioridad al 15/02/2025.

Asimismo, en el caso de actividades y/o actuaciones subcontratadas serán también de aplicación los conceptos y límites del presente artículo y se regirán por lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto.

#### **Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad.

La suma de todas ellas no podrá superar el coste total del proyecto subvencionado.

**Artículo 12.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

Las entidades beneficiarias, podrán subcontratar parcialmente las actuaciones del proyecto hasta un límite del 90% de la subvención.

Dicha subcontratación se deberá realizar en los términos establecidos en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación necesariamente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

En este caso, la entidad local deberá solicitar autorización al Instituto Murciano de Acción Social, previa a la ejecución del proyecto por parte de la entidad subcontratada.

En el resto de casos, será necesario que se haya especificado en el proyecto presentado ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

En todo caso, la entidad subvencionada, debe presentar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la siguiente documentación:

- Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la subcontratación.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la/s entidad/es subcontratada/s en el que necesariamente deberán reflejarse las actividades a subcontratar, su duración y el importe de la subcontratación.
- Certificado de que la entidad subcontratada, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello deberá estar registrada en el Registro de Servicios sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, mercantil, o en el que por la naturaleza de su ámbito de actuación le corresponda.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Los tres presupuestos solicitados, en caso de que la actividad subcontratada supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000 €), debiendo aportarse además memoria justificativa, en caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Será obligación de la entidad subcontratada trabajar en coordinación con el Centro de Servicios Sociales de la Entidad beneficiaria contratante en la elaboración, ejecución y seguimiento de las actuaciones a desarrollar.

**Artículo 13.- Obligaciones.**

Serán obligaciones de la Entidad beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención dentro de los límites de plazo fijados en la resolución de concesión y sus modificaciones (en su caso) y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 14 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones por parte del Instituto Murciano de Acción Social, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y el Instituto Murciano de Acción Social, incluyendo sus logotipos respectivos.

e) Colocar y mantener en lugar visible para usuarios y usuarias de la actividad subvencionada, un cartel, de dimensiones 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena: «Centro o Servicio Subvencionado por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, incluyendo en dicho cartel el logotipo del Instituto Murciano de Acción Social, y el del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

f) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS las incidencias de carácter relevante que puedan suceder durante el desarrollo del proyecto en el plazo de 15 días desde que se produzca la incidencia.

h) Conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, hasta 5 años una vez finalizado el plazo de justificación.

i) Verificar que los profesionales y voluntarios que trabajen o puedan trabajar en contacto con menores, han presentado certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

**Artículo 14.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, las Entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

**Artículo 15.- Plazo y régimen de justificación.**

1. La Entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico, en un plazo de 2 meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

3. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

5. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de objetivos previstos en el proyecto revestirá en cualquier caso la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Deberá ser realizada en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF. La documentación justificativa a aportar es la siguiente:

5.1 Justificación técnica:

- Ficha de evaluación técnica, en el modelo que se adecuará a la establecida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
- En caso de que se hayan realizado subcontrataciones, será preceptivo presentar Memoria técnica de la entidad subcontratada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- Declaración del representante de la entidad sobre profesionales y voluntarios que hayan podido trabajar con menores.
- Relación nominal de las personas participantes en las actividades del proyecto, excepto aquellas en las que se participe con carácter puntual.

## 5.2 Justificación económica:

- Declaración del representante de la entidad de haber obtenido o no, de otras administraciones públicas o entidades privadas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad

- Certificado de incorporación de crédito.

- Relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor/a de la entidad local.

- Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- En caso de que el personal adscrito al proyecto haya percibido retribuciones con cargo a distintas subvenciones o fuentes de financiación será preceptivo adjuntar una Declaración responsable expedida por el Interventor/a de la entidad local que acredite que la cuantía imputada a la subvención unida a la financiación procedente de otras administraciones, organismos o entidades, no supera el coste total de salario y seguridad social del trabajador/a.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- Para los costes indirectos: Declaración responsable firmada por el representante de la entidad en la que se describirán los tipos de gastos indirectos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, sin precisarse otro tipo de acreditación.

Cualquier otra documentación que se establezca en la Resolución de concesión o que le sea solicitada por el órgano de seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones.

Los modelos de los documentos señalados anteriormente serán facilitados por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

### **Artículo 16.- Modificación de los proyectos.**

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar, previa autorización administrativa, a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, apartado 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades deberán solicitar al IMAS la modificación de la Resolución de concesión cuando durante el desarrollo del proyecto se produzcan las siguientes circunstancias:

- La variación sustancial de cualquiera de las acciones y/o actividades previstas en el proyecto aprobado, considerándose variación sustancial aquella que genere una modificación de las acciones, objetivos y resultados previstos.

- Cualquier alteración económica que suponga la redistribución entre los conceptos del proyecto (Personal y Gastos corrientes) con respecto a lo recogido en el proyecto aprobado, superiores a un 20%. En todo caso deberán respetarse los límites establecidos en el artículo 10.

- La reducción del importe concedido, como consecuencia de la obtención, por parte de la entidad de otra subvención destinada a la misma finalidad.

3. La autorización de las modificaciones recogidas en los puntos anteriores quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Deberán traer su causa en circunstancias imprevistas o ser necesarias para el buen fin de la actuación.

b) No podrán alterar el objeto o finalidad de la subvención ni dañar derechos a terceros.

c) Deberán estar suficientemente motivadas y presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y en todo caso con anterioridad a los últimos 10 días del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

5. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la presentación de la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada hasta el límite del 20% en los conceptos de personal y gastos corrientes respecto a lo recogido en el proyecto aprobado. Ello no eximirá al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 17.- Incumplimientos y reintegro.**

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación a) del artículo 12, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Resolución, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al objeto de la subvención, incrementada con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 18. Publicidad y transparencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que el beneficiario pueda incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, M.<sup>a</sup> Concepción Ruiz Caballero.

**ANEXO ÚNICO:  
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO:** Subvenciones Plan Desarrollo Gitano 2024

**CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO:** Concesión directa-3494

**DATOS DEL REPRESENTANTE:**

Razón Social:

NIF:

**INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Los actos y notificaciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>.

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicar una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

**Email:**

**Teléfono móvil:**

**CERTIFICADOS**

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

En caso contrario, en el que se oponga a la consulta de estos documentos, marque la/s siguiente/s casilla/s:

**ME OPONGO** a la consulta de: Consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

Así mismo, autorizo la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

**NO AUTORIZO** la consulta de: Consulta de datos tributarios de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para solicitud de ayudas y subvenciones.

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, **QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta presentación.

#### DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Anexos aportados en la presentación

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Responsable del tratamiento de datos: Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). [GEAS-IMAS@listas.carm.es/Consejería](mailto:GEAS-IMAS@listas.carm.es/Consejería) de Política Social, Familias e Igualdad.

Delegado de Protección de datos: CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS S.A. [dpd.imas@carm.es](mailto:dpd.imas@carm.es)/[dpd.familia@carm.es](mailto:dpd.familia@carm.es)

Finalidad del tratamiento de datos: Subvenciones a conceder directamente por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), así como para realizar el seguimiento de las intervenciones y actuaciones realizadas en el proyecto, y la evaluación del impacto de estas intervenciones. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la gestión de la subvención así como su archivo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de potestades públicas, en relación con la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, y (Artículo 6.1. e) Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

Cesiones de datos: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos del interesado: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como a su portabilidad, la limitación u oposición al tratamiento y otros derechos especificados en la información adicional. Podrá ejercerlos mediante el formulario del procedimiento 2736.

Procedencia de los datos: Además de los datos aportados por el interesado, también se obtienen de la plataforma de interoperabilidad de la CARM con otras Administraciones Públicas.

Información adicional: Los datos que se puedan obtener son: Datos Identificativos, económicos, fiscales y de Seguridad Social. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página URL:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)



**Código Guía de Servicios: 3494**

**SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA**

DATOS DEL SOLICITANTE			
PRESENTADOR			
NIF	RAZÓN SOCIAL		
DATOS ENTIDAD SOLICITANTE			
NIF	RAZÓN SOCIAL		
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
DNI/NIF/NIE			
Apellidos, Nombre			
Fecha Nacimiento	Sexo	Nacionalidad	Teléfono
Email:			

DATOS DEL EXPEDIENTE		
EXPEDIENTE: PDG	AÑO:2024	NÚMERO:

DATOS DE LA SUBVENCIÓN
<input type="checkbox"/> <b>ACEPTO</b> la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se refiere este expediente por el importe total propuesto.
<input type="checkbox"/> <b>ACEPTO parcialmente</b> la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se refiere este expediente. <b>Importe aceptado:</b> _____
<input type="checkbox"/> <b>NO ACEPTO</b> la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se refiere este expediente.

DATOS BANCARIOS
<b>COMUNICO</b> que los datos de la cuenta en la que figura como titular la entidad y donde quiero que se realice el pago de dicha subvención, son los siguientes:
ES_____



## DECLARACIÓN RESPONSABLE

### Declaro bajo mi responsabilidad:

1.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

2.- Que la entidad a la que represento:

- a) Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en ella no concurre las circunstancias recogidas en artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Asume los compromisos y obligaciones en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Decreto regulador y la Resolución de concesión.
- c) Dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición en la Administración cuando le sea requerida.
- d) Que la entidad local a la que represento,

**HA OBTENIDO**

**NO HA OBTENIDO**

Otras subvenciones, ayudas o recursos procedentes de cualquier Administración pública o privada, nacional o internacional para la misma actividad subvencionada durante el mismo periodo y para el mismo proyecto para el que se solicita la presente subvención.

En caso de haberla obtenido deberá especificar:

- Nombre de la Entidad Pública/Privada que otorga la subvención o ayuda:

\_\_\_\_\_

- Cuantía: \_\_\_\_\_

- Periodo de aplicación: Desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_.



**ASUMO EL COMPROMISO** de cumplimiento del apartado VI del “CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA” aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre del 2021 <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id>

**ASUMO** la veracidad de los datos declarados, cuyo objeto es la incorporación inmediata a un expediente administrativo e incidirá directamente en la resolución del procedimiento, por lo que, en caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato o información, se exigirá la correspondiente responsabilidad en la que se haya podido incurrir.

**QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR** cualquier variación que pudiera producirse, que pueda tener repercusión sobre la subvención en el plazo de los 15 días siguientes desde que se produzcan.

Documento firmado electrónicamente por  
EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**4034 Decreto n.º 131/2024, de 25 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) para continuar con la ejecución del proyecto de investigación sobre los efectos de la declaración como reserva marina de las zonas de Cabo de Palos - Islas Hormigas y de Cabo Tiñoso.**

Desde la declaración de la zona de Cabo de Palos - Islas Hormigas como reserva marina por Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo (en aguas interiores), y por Orden Ministerial de 22 de junio de 1995 (en aguas exteriores), la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, viene realizando diversos trabajos de seguimiento de los efectos derivados de su declaración.

Por Decreto n.º 81/2016, de 27 de julio, se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso, y por Orden APM/844/2017 de 28 de agosto, se establece la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso a partir de los estudios realizados por el Instituto Español de Oceanografía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los estudios realizados de caracterización y diagnóstico integral del ecosistema marino de las zonas Cabo de Palos - Islas Hormigas y de Cabo Tiñoso, así como la recopilación de información, mediante sistemas avanzados de estudios y prospecciones submarinas, no han venido sino a confirmar la singularidad e importancia de estos enclaves marinos, que poseen un elevado valor ecológico, motivado entre otros factores por la presencia de fanerógamas marinas bien conservadas, cuevas sumergidas, bancos de arenas o arrecifes artificiales. Estas praderas suponen un hábitat excepcional para el alevinaje de especies de interés pesquero.

Esta singularidad de características bióticas, junto con las características de salinidad y temperatura, similares a la de la plataforma continental entre el Cabo de La Nao y el Cabo de Gata, hacen de este enclave un hábitat excepcional para la reproducción y alevinaje de distintas especies, destacando, por supuesto, las de interés pesquero, que aportan riqueza a los caladeros de pesca artesanal de la zona.

La importancia de estos estudios de investigación sobre los efectos producidos en el medio marino como consecuencia de la declaración de las citadas reservas marinas, ha motivado que en años precedentes, se haya colaborado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en forma de subvenciones directas a la Universidad de Murcia y al Instituto Español de Oceanografía, partiendo de la los conocimientos y experiencia acumulada de ambas entidades. Estas subvenciones han sido otorgadas en los últimos años, con carácter nominativo,

durante prácticamente la totalidad del periodo de actuación del Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP): 2018, 2020, 2021 y 2022; reuniendo tal carácter la última subvención concedida a la Universidad de Murcia para la continuación de este proyecto, mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha de 2 julio de 2024.

En el presente ejercicio 2024, la continuación de las actividades de investigación se verán de nuevo financiados, pero con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, justificándose dicha financiación en la aplicación del artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de 7 de julio, regulador del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, que regula la recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos en el sector pesquero, y programas de investigación e innovación. Ello debido a que el FEMPA podrá apoyar programas de investigación e innovación en pesca y acuicultura, y la recopilación, la gestión, el uso y el tratamiento de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero, como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Julio de 2024.

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión.**

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), con NIF Q2818002D, para la continuación de la ejecución del “Proyecto de Investigación sobre los efectos de la declaración como Reservas Marinas de las zonas de Cabo de Palos - Islas Hormigas y de Cabo Tiñoso”, cuyo resumen se adjunta como Anexo III.

2. El interés público de la continuación de la ejecución del citado proyecto para el presente año, reside en la necesidad de seguir profundizando en el conocimiento de los efectos producidos en el medio marino como consecuencia de la declaración de la citada Reserva y de la de Cabo Tiñoso, para obtener conclusiones fiables relativas a la eficacia e idoneidad de las medidas de protección ya adoptadas en la zona en base a los resultados de los estudios en años anteriores.

3. La experiencia acumulada del grupo específico de investigación “Ecología y Conservación Marina” de la Universidad de Murcia y del Área de Pesca del Instituto Español de Oceanografía en el estudio y seguimiento de las comunidades bentónicas e ícticas en el área de Cabo de Palos-Islas Hormigas desde el inicio del proyecto en el año 2003, así como el profundo conocimiento de ambas Reservas Marinas adquirido, sitúan a ambos organismos en una posición singularmente favorable para recibir la subvención, no siendo aconsejable promover la concurrencia competitiva.

## **Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.**

1. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) es la entidad a la que corresponde la ejecución de la actividad objeto de subvención, autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 15.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.409.99, Proyecto 52083: “CONVENIO CSIC-IEO PARA RESERVAS MARINAS”.

2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Los porcentajes serán los siguientes: 70% FEMPA y el restante 30% de fondos propios afectados.

3. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo en el presente decreto.

5. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

6. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de

Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.**

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento, nombrándose como órgano instructor al Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060, por el que se establece el Reglamento de Disposiciones Comunes, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

### **Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.**

1. La ejecución de los trabajos se inicia desde la notificación de la orden de concesión y finalizarán el día 31 de diciembre de 2024. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en el Programa FEMPA 2027 de España presentado a la Comisión Europea el 22 de octubre de 2022 y aprobado el 29 de noviembre de 2022 mediante la Decisión C (2002) 8732 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. La entidad beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de la totalidad de los gastos realizados desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la orden de concesión hasta el fin del plazo de ejecución (31/12/2024) antes del 14 de febrero de 2025, según la estructura de gastos indicada en el Anexo II del presente Decreto.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto n.º 887/2006, de 21 de julio.

3. Se presentará una cuenta justificativa referida al periodo total subvencionable que comprenderá la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

c) Certificado de ingresos que acredite el pago efectuado, referido al periodo subvencionable, desde una cuenta bancaria.

d) Lista de justificantes que se acompaña en el Anexo IV.

e) El beneficiario, para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentar, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

4. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de 7 de julio, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.**

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se registrará en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de desarrollo del FEMPA, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

#### **Artículo 6. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



**Anexo I**

**Modelo de compromiso de adhesión al código para beneficiarios de subvenciones/ayudas públicas de concesión directa que se otorguen por resolución.**

D./D.ª,

con NIF:

en nombre propio/en nombre y representación

de \_\_\_\_\_,

con NIF:

**Declaro:**

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En ..... a .....de.....de 20.....

Fdo.: .....

**Anexo II****Estructura de gastos**

<b>Concepto Año 2024 (CSIC-OIEO)</b>	<b>Presupuesto (€)</b>
Personal	13.000
Viajes y dietas	1.000
Material fungible	500
Otros gastos no inventariables	500
<b>TOTAL</b>	<b>15.000,00</b>

La presente distribución podrá ser objeto de modificación, siempre que no supere el importe máximo establecido, en función de las necesidades del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. en relación con el artículo 17 l) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dicha modificación estará debidamente motivada en la cuenta justificativa correspondiente.

### **Anexo III**

#### **Resumen del proyecto para el año 2024 de los estudios de seguimiento de las reservas marinas de la Región de Murcia.**

La protección de áreas marinas como herramienta de gestión de la actividad pesquera se viene aplicando desde hace tiempo con tangibles resultados positivos.

Desde 2017 el IEO realiza el seguimiento para la CARM de los efectos de protección de las reservas marinas de Cabo de Palos y Cabo Tiñoso sobre los rendimientos de la pesca artesanal e impacto de la pesca recreativa, retomando el asesoramiento que realizaba el IEO hasta el año 2000.

El proyecto contempla el seguimiento a partir de las hojas de venta de las capturas de la flota artesanal que faenan en las áreas de influencia de las reservas de Cabo de Palos, Cabo Tiñoso.

Además, se realizan embarques en Unidades artesanales, mediante observadores a bordo de la red de OAB del IEO, para la determinación de las capturas, descartes y tallas tanto dentro como fuera de las reservas en estudio.

Se realizará un análisis detallado del esfuerzo aplicado en las reservas estudiadas a partir de los datos de posicionamiento del TETRAPEX aportados por la CARM y por medio del cruce con los datos de las hojas de venta se analizará la variación espacial de las capturas.

Se continuará con la valoración del impacto de la pesca recreativa en la Reserva de Cabo de Palos que se viene realizando desde 2018.



**ANEXO IV**  
**LISTA DE JUSTIFICANTES**

Proyecto nº: \_\_\_\_\_  
Fecha de inicio de la actividad: \_\_\_\_\_ Fecha en curso/final de la actividad: \_\_\_\_\_

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
nº partida presupuestada.	Coste Previsto	Nº Factura	Fecha factura	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IVA	Factura total	Código	Fecha	Importe total	Importe sin IVA	Nº de cuenta bancaria

- La tabla anteriormente expuesta deberá aportarse además en formato compatible con Excel.
- Además deberán incorporarse los extractos bancarios que acrediten los pagos efectivos realizados.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4035 Decreto n.º 132/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Bádminton Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor de Bádminton durante la temporada 2024/2025.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por

objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el bádminton en su modalidad mixta, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Bádminton Cartagena, entidad sin ánimo de lucro, cuyo equipo mixto, Puertas Padilla Bádminton Cartagena participará en la División de Honor, competición de bádminton más relevante a nivel nacional.

La participación del Club Bádminton Cartagena en la División de Honor de bádminton conlleva una serie de gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención y gastos federativos, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del Club Bádminton Cartagena en la División de Honor de bádminton en la temporada 2024/2025, a través de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del bádminton regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación en dicho evento, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Bádminton Cartagena en los gastos de conlleva la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor de bádminton durante la temporada 2024/2025, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Bádminton Cartagena en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor de bádminton durante la temporada 2024/2025, mediante la concesión directa de una subvención de quince mil euros (15.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.2.c) y 25.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Bádminton Cartagena para colaborar en los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención y gastos federativos, ocasionados con motivo de la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de honor de bádminton durante la temporada 2024/2025, de conformidad con la memoria económica aportada por el Club Bádminton Cartagena, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Bádminton Cartagena.

#### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Bádminton Cartagena, dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor de bádminton, competición de la máxima categoría nacional, durante la temporada 2024/2025.

Además el Club Bádminton Cartagena, dedicará parte de sus recursos a la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor de bádminton durante la temporada 2024/2025, que es la competición de bádminton mixto del más alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta por la Administración u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura,

Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Inscribirse en la División de Honor de bádminton y participar en la competición durante la temporada 2024/2025.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de quince mil euros (15.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por la Presidenta del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de julio de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Será causa de reintegro total de la subvención en el supuesto de que el Club Bádminton Cartagena no participe en la División de Honor de bádminton durante la temporada 2024/2025.

**Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4036 Decreto n.º 133/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Círculo Cultural El Palmar para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina de tenis de mesa durante la temporada 2024/2025.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas

y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Administración regional, a la vista de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el tenis de mesa, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Círculo Cultural El Palmar, entidad sin ánimo de lucro, que es el único club de la Región de Murcia que participa en la Liga Nacional División de Honor Masculina durante la temporada 2024/2025, competición de tenis de mesa masculino de más alto nivel nacional en la que participa un club deportivo de la Región de Murcia.

La participación del Club Círculo Cultural El Palmar en la Liga Nacional División de Honor Masculina de tenis de mesa a través de su equipo CTM El Palmar durante la temporada 2024/2025, conllevará una serie de gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, gastos federativos, material deportivo y asesoría que constan en la Memoria Económica aportada por la entidad y que son imposibles de sufragar por la misma sin un apoyo de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente al ejercicio 2024, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del Club Círculo Cultural El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina de tenis de mesa a través de su equipo CTM El Palmar durante la temporada 2024/2025 contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del tenis de mesa regional. El apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán por la participación de este equipo en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Círculo Cultural El Palmar en los gastos de conlleva la participación del equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina de tenis de mesa durante la temporada 2024/2025, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración regional, haciendo uso de sus competencias,

estima conveniente colaborar directamente con el Club Círculo Cultural El Palmar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina durante la temporada 2024/2025, mediante la concesión directa de una subvención de quince mil euros (15.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en los apartados c) y q) del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Círculo Cultural El Palmar para colaborar en los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, gastos federativos, material deportivo y asesoría, ocasionados con motivo de la participación del equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina durante la temporada 2024/2025 con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

##### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Círculo Cultural El Palmar.

##### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Círculo Cultural El Palmar, es la única entidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación de su equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina durante la temporada 2024/2025, competición de

tenis de mesa masculino de más alto nivel nacional en la que participa un club deportivo de la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia. Además el Club Círculo Cultural El Palmar, dedicará parte de sus recursos a la participación del equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor masculina durante la temporada 2024/2025.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes,

tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Inscribir a su equipo CTM El Palmar en la Liga Nacional División de Honor Masculina de tenis de mesa durante la temporada 2024/25

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de quince mil euros (15.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el día 1 de agosto de 2024 hasta el día 31 de julio de 2025. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

### **Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Será causa de reintegro total de la subvención en el supuesto de que el Club Círculo Cultural de El Palmar no participe a través de su equipo CTM El Palmar en la Liga División de Honor Masculina de tenis de mesa durante la temporada 2024/2025.

**Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4037 Decreto n.º 134/2024, de 25 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 144/2023 de 18 de mayo que reguló la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea- Next Generation Eu.**

Mediante el Decreto n.º 144/2023 de 18 de mayo (BORM n.º 117, de 23 de mayo) se reguló la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia que fueran titulares de bibliotecas públicas para financiar la adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Con el otorgamiento de estas subvenciones para la adquisición de fondos bibliográficos se pretende la dinamización de la cultura, la revalorización de la industria cultural y el incremento de la oferta bibliográfica, todo ello con el objetivo de incrementar los índices de lectura en la Región así como mejorar tanto la calidad en el acceso a la cultura como la oferta cultural ofrecida desde las bibliotecas públicas.

Los artículos 6 y 13 del Decreto n.º 144/2023 regulan respectivamente el plazo de ejecución y el plazo de justificación de las subvenciones, estableciendo el artículo 6 que las adquisiciones tenían que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 31 de octubre de 2023 y disponiendo el artículo 13 que la entidad beneficiaria debía justificar el adecuado cumplimiento del objeto de la subvención como máximo el 30 de noviembre de 2023.

Posteriormente, mediante Acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrada entre los días 12 y 15 de diciembre de 2023, aprobado por mayoría de los miembros, se han modificado determinados documentos rectores de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Next Generation EU, y entre ellos se ha modificado el Componente C24.I02.P4: compra de libros en papel, estableciendo un nuevo calendario para la implementación del proyecto de inversión y en concreto se ha dispuesto que "las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos el 30 de noviembre de 2024".

De este Pleno de Conferencia Sectorial se emitió certificado de fecha 22 de diciembre de 2023 firmado por la Directora General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del Ministerio de Cultura y con el visto bueno del Ministro de Cultura.

Teniendo en cuenta este nuevo calendario del Componente C24.I02.P4, aprobado por Acuerdo de Pleno de Conferencia Sectorial de Cultura celebrada entre los días 12 y 15 de diciembre de 2023, procede modificar los artículos 6 y 13 del

Decreto n.º 144/2023, de 18 de mayo, para incorporar en el mismo ese nuevo límite temporal, lo cual redundará en beneficio de los destinatarios de las subvenciones de adquisición de fondos bibliográficos.

El plazo tanto del artículo 6, que regula el plazo de ejecución, como del artículo 13, que regula la justificación, queda establecido en el 30 de noviembre de 2024, fecha límite para adquirir los fondos bibliográficos y para justificar el cumplimiento del objeto de la subvención.

El resto del articulado del Decreto no se modifica, por lo que no cambian las circunstancias de financiación, cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, y procedimiento que se tuvieron en cuenta para la elaboración del Decreto n.º 144/2023, de 18 de mayo que ahora se modifica.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de Julio de 2024,

### **Dispongo:**

**Artículo único.-** Modificación del Decreto n.º 144/2023 de 18 de mayo por el que se regula la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

Queda modificado el Decreto n.º 144/2023 de 18 de mayo, en los términos que se indican:

**Uno.-** El apartado 1 del artículo 6 "Plazo de ejecución", queda redactado del siguiente modo:

"1. Las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 30 de noviembre de 2024".

**Dos.-** El apartado 1 del artículo 13 "Justificación", queda redactado como sigue:

"1. La entidad beneficiaria deberá justificar el adecuado cumplimiento del objeto de la subvención ante la Dirección General de Patrimonio Cultural como máximo el 30 de noviembre de 2024."

**Disposición final.- Entrada en vigor.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4038 Decreto n.º 135/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025.**

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.i) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

El proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" consiste en la localización y captación de jóvenes con discapacidad para iniciarlos en la práctica deportiva, con la finalidad de convertirlos en futuros deportistas paralímpicos de élite, desarrollando paralelamente una estructura inclusiva entre los clubes y

entidades deportivas de la Región de Murcia que permita el desarrollo continuo de futuros deportistas a lo largo de los años.

El proyecto se realiza a nivel autonómico, en coordinación con las Federaciones Territoriales Polideportivas y Unideportivas, y cuenta con el apoyo económico del Comité Paralímpico Español, el gobierno de la Región de Murcia y la empresa ElPozo.

Gracias al apoyo de las instituciones anteriormente nombradas, el proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" inició su cuarto año en mayo de 2024, dando así continuidad a las 4 fases en las que consiste el proyecto:

Fase 1: Localizar y recopilar. Búsqueda de instituciones del mundo de la discapacidad y deportivas que puedan colaborar con el proyecto. Búsqueda de potenciales deportistas con discapacidad que se adscriban al proyecto.

Fase 2: Contactar y estudiar. Analizar el perfil de los deportistas adscritos al proyecto, y asignación del deporte que más se puede adecuar a sus características físicas, psíquicas y personales.

Fase 3: Orientar y apoyar. Derivación de los deportistas a las instituciones deportivas localizadas y apoyo a los mismos a través aspectos como las licencias, material, formación de técnicos.

Fase 4: Lanzamos y presumimos. Realización de acciones con las Federaciones territoriales en materia de tecnificación, que lancen la carrera deportiva de los nuevos deportistas. Aquellos deportistas con mayor proyección podrán ser derivados al CAR Murcia Infanta Cristina.

El desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025, conlleva una serie de gastos, tales como la adquisición de material deportivo, difusión del proyecto, convenios con clubes deportivos, gastos derivados de la celebración de jornadas deportivas, así como de ejecución y seguimiento del programa, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, que hacen imposible sufragar los mismos por parte del Comité Paralímpico Español sin un apoyo de las administraciones públicas.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente al ejercicio 2024, aprobado por Orden de 14 de febrero de 2024, contempla la línea de subvención "A entidades sin ánimo de lucro para el fomento del deporte integrado en la Región de Murcia" en la que se incluye esta ayuda. Dado que el desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025 contribuirá en gran medida al fomento del deporte paralímpico regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasiona, garantiza el fomento de la organización de actividades de deporte integrado en la Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025, como

instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025, mediante la concesión directa de una subvención de 30.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2024, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos, tales como la adquisición de material deportivo, difusión del proyecto, convenios con clubes deportivos, gastos derivados de la celebración de jornadas deportivas, así como de ejecución y seguimiento del programa, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Comité Paralímpico Español.

**Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Comité Paralímpico Español es una organización de utilidad pública, sin finalidad lucrativa, que representa en España con carácter exclusivo al Comité Paralímpico Internacional y tiene entre sus fines, el desarrollo y perfeccionamiento del movimiento paralímpico y el deporte, el estímulo y la orientación de la práctica deportiva, así como la promoción y preparación de la actividades que tengan representación en los Juegos Paralímpicos y, entre sus competencias, colaborar con entidades públicas y privadas en aras de la expansión del deporte y de su práctica. Además, el Comité Paralímpico Español, dedica parte de sus recursos al desarrollo y ejecución del programa "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2024 y 2025.

El desarrollo y ejecución del programa "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia", tiene como objetivo fundamental promocionar este deporte entre las personas con discapacidad, facilitando el acceso de este colectivo a la práctica deportiva, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de

los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover,

fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extiende desde el día 1 de mayo de 2024 hasta el día 30 abril de 2025.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad objeto de subvención.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Comité Paralímpico Español a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Comité Paralímpico Español, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la entidad y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Los costes indirectos relacionados con la ejecución de la actividad deportiva, serán subvencionables siempre y cuando en su conjunto no superen el 20% del importe total de la subvención concedida, debiendo justificarse de manera razonada e indubitada la relación directa de dichos gastos con la actividad subvencionada.

**Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

**Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4039 Decreto n.º 136/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la Temporada 2024 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo en su categoría masculina y femenina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Ciclista Balaverde Team, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 4058, cuyo equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes es el único equipo de la Región de Murcia que participa en la Copa de España durante la temporada 2024 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino, competición de ciclismo no profesional de la máxima categoría a nivel nacional.

La participación del Club Ciclista Balaverde Team en la Copa de España durante la temporada 2024 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino, conllevará una serie de gastos de licencias, arbitrajes, alojamientos y manutención, material deportivo, de personal, de asesoría, de suministros y alquiler de instalaciones que constan en la Memoria Económica aportada por la entidad y que son imposibles de sufragar por la misma sin un apoyo de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del Club Ciclista Balaverde Team, a través de su equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2024, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Ciclista Balaverde Team en los gastos que conlleva la participación de su equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2024, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Ciclista Balaverde Team en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2024, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino, mediante la concesión directa de una subvención de cuarenta mil euros (40.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos de licencias, arbitrajes, alojamientos y manutención, material deportivo, de personal, de asesoría, de suministros y alquiler de instalaciones ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2024, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino, de conformidad con la Memoria Económica aportada por la entidad, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Ciclista Balaverde Team.

#### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Ciclista Balaverde Team, es la única entidad deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Copa de España de la temporada 2024 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino y además dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se han requerido para la participación en este evento.

Además el Club Ciclista Balaverde Team, dedicará parte de sus recursos a la participación de su equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España de la temporada 2024, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y masculino y Cadete femenino, competición de la máxima categoría a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

### **Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cuarenta mil euros (40.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las

actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar

ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

**Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4040 Decreto n.º 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Según la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, los Estados Miembros deben contribuir al desarrollo de estas competencias prestando especial atención al aumento del nivel de las competencias lingüísticas en lenguas, tanto en lenguas oficiales como en otras, y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas, reforzando así la adquisición de competencias ciudadanas para concienciar sobre los valores comunes de la Unión Europea, tal y como quedó establecido en la Recomendación del Consejo 2018/C195/01, también de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.

En la actualidad, se produce un cambio en los requisitos en materia de competencias, ya que cada vez son más los puestos de trabajo que han sido automatizados, las tecnologías tienen una mayor relevancia en todos los ámbitos del trabajo y de la vida, y las competencias emprendedoras, sociales y cívicas cobran más importancia para poder asegurar la resiliencia y la capacidad para adaptarse al cambio. La importancia de que la ciudadanía sea competente en lenguas extranjeras radica en la globalización de la economía y de la sociedad en general, provocando que las generaciones actuales y venideras tengan que utilizar en algún momento las lenguas extranjeras dentro de su desarrollo vital.

Como consecuencia de ello, en el Anexo de dicha Recomendación del Consejo, se definen de nuevo las ocho competencias clave, siendo una de ellas la competencia plurilingüe, que se define como "la habilidad de utilizar distintas lenguas de forma adecuada y efectiva para la comunicación". Dicha competencia se puede mejorar mediante la estrecha colaboración con contextos de educación, formación y aprendizaje en el extranjero, la movilidad del personal académico y los alumnos, y el uso del hermanamiento electrónico como eTwinning, Erasmus + y EPALE. Erasmus + es el Programa de la Unión Europea para apoyar la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa, ofreciendo a todo el alumnado oportunidades de movilidad y cooperación. Dentro de esta estrategia a nivel europeo, se encuentran también eTwinning, cuyo objetivo es promover y facilitar el contacto, el intercambio de ideas y el trabajo en colaboración entre profesorado y alumnado de los países participantes a través de las TIC; y EPALE, que se define como una comunidad multilingüe abierta a todos los profesores, formadores, investigadores, académicos, responsables de la formulación de

políticas y otros profesionales que trabajen en el sector del aprendizaje de adultos en toda Europa.

Por otro lado, el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, menciona la mejora en el aprendizaje de idiomas extranjeros como uno de los objetivos a conseguir por el sistema educativo español, acomodando así sus actuaciones en los próximos años a la consecución de este objetivo compartido con sus socios de la Unión Europea. El aprendizaje de idiomas adquiere una importancia capital para las sociedades modernas, la cooperación y el entendimiento intercultural. Asimismo, es importante resaltar para el desarrollo del multilingüismo en nuestro país, lo establecido en los artículos 19.6 y 26.6 de la LOE, donde se menciona que la lengua castellana o la lengua cooficial solo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, aspecto este que provoca una profunda reflexión a nivel curricular y metodológico a la hora de organizar los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

Además, según lo establecido en la disposición adicional segunda de los reales decretos que regulan las enseñanzas mínimas de las etapas de Primaria, Secundaria y Bachillerato, se contempla la posibilidad de que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga la modificación de los aspectos básicos del mismo, incluyendo el mandato de que a lo largo de los cursos de estas etapas educativas, el alumnado debe adquirir la terminología básica de las materias impartidas en lenguas extranjeras también en castellano. Estos aspectos también quedan recogidos en los decretos de currículo aplicables a estas etapas educativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente en los artículos referentes a las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. Asimismo, el artículo 108 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece el conocimiento de lenguas extranjeras, incluyendo que el Sistema de Formación Profesional incorporará la enseñanza de lenguas extranjeras en los procesos de formación profesional en términos que capaciten a los profesionales, en contextos progresivamente plurinacionales y de gran movilidad, para la comunicación en el correspondiente ámbito profesional.

Con los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras se pretende un aumento en la calidad de la enseñanza bilingüe, sustentada en cuatro pilares básicos: aumento del horario de inmersión lingüística por parte del alumnado, mejora en la capacitación del profesorado para la impartición de los Programas, autonomía de los centros para organizar los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras a través de su Plan Lingüístico de Centro y la capacidad de los mismos para obtener la distinción de centro de excelencia bilingüe CARM. Además, la presente norma surge con la intención de perdurar en el tiempo, ya que al asociar el Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe al porcentaje del horario del alumnado para la inmersión lingüística, provoca que el cambio de la normativa aplicable al sistema educativo en cualquier momento histórico no influya en el desarrollo de los Programas.

La propuesta de este decreto cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria "las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia".

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta Comunidad Autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de enseñanzas de idiomas de régimen general que sustituya a la actualmente vigente. Asimismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, el presente decreto contempla la regulación imprescindible para establecer la ordenación de las citadas enseñanzas, que exige el desarrollo de la normativa básica estatal y autonómica en materia de currículo. La regulación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras como desarrollo de la normativa sobre currículo a nivel nacional y autonómico, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con la definición de los objetivos que se pretenden cumplir y la participación en su elaboración de la ciudadanía a la que pretende servir, se cumple con el principio de transparencia, y a su vez, con el de eficiencia, ya que la presente norma evita cargas administrativas innecesarias para los ciudadanos.

Por tanto, y con la finalidad de adecuar la regulación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Región de Murcia a los cambios producidos en la normativa educativa a nivel nacional y autonómico, en las competencias clave, la digitalización de las aulas y, por último, la apuesta decidida por establecer estrategias de colaboración con contextos educativos en el extranjero, resulta necesario la publicación de un decreto que regule los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, que se aplicarán en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia en el segundo ciclo de Educación Infantil, en la Educación Básica, Bachillerato, Formación Profesional y en enseñanzas formales de Educación para Personas Adultas.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2024.

**Dispongo:**

## TÍTULO I

## ORGANIZACIÓN

**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente decreto tiene por objeto regular los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la de personas adultas, Bachillerato, incluido el de personas adultas, y Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas; Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Destinatarios.**

1. Serán destinatarios del Programa de profundización en lenguas extranjeras todos los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, Educación Secundaria para Personas Adultas (en adelante, ESPA) y Bachillerato de personas adultas.

2. Serán destinatarios del Programa de mejora en lenguas extranjeras los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico (en adelante, CFGB), incluidos los de personas adultas.

3. Los centros educativos autorizados a impartir la etapa de Educación Primaria deberán elegir obligatoriamente su adscripción al Programa de mejora o al Programa de profundización en lenguas extranjeras.

4. Los centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluida la ESPA, podrán ofertar de manera simultánea ambos Programas.

**Artículo 3. Definiciones.**

1. Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe, al uso de dos idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza plurilingüe, al uso de tres idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Se entiende por Programa de mejora en lenguas extranjeras el refuerzo del área, materia, módulo o ámbito de Lengua Extranjera.

4. Se considera asignatura no lingüística (en adelante, ANL) aquella área, materia, módulo o ámbito que sea impartida en una lengua extranjera y que no esté referida al propio aprendizaje o estudio de una lengua.

5. Se entiende por Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC), el documento de planificación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras diseñado por los centros educativos.

6. Se entiende por Itinerario el conjunto secuenciado de áreas, materias o ámbitos cursados por un grupo de alumnos en un idioma distinto del español a lo largo de una etapa educativa.

#### **Artículo 4. Metodología.**

1. Sin perjuicio de la autonomía pedagógica de los centros y de las orientaciones metodológicas propias de cada etapa, la práctica docente de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras estará basada en los principios metodológicos Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE en adelante)

2. El profesorado de las áreas, materias, módulos o ámbitos impartidos en lenguas extranjeras establecerá las estrategias metodológicas y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que pueda suponer el uso de otro idioma como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.

3. Las orientaciones metodológicas para cada una de las etapas educativas se encuentran recogidas en el Anexo I del presente decreto.

#### **Artículo 5. Plan Lingüístico de Centro.**

1. Los centros autorizados a impartir los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras elaborarán un único Plan Lingüístico de Centro donde se recogerá la organización de dichos Programas.

2. El PLC formará parte del Proyecto Educativo de Centro (PEC), cuyo contenido estará disponible en el aplicativo de gestión Plumier XXI. El PLC contemplará la estructura básica establecida en el Anexo II del presente decreto en función de la adscripción a los citados Programas.

3. Todos los datos relativos a los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras deberán mantenerse actualizados en el aplicativo de gestión Plumier XXI.

4. Los centros serán los responsables de la modificación y actualización de los datos de su PLC.

#### **Artículo 6. Atención a la diversidad.**

1. Según lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

2. De conformidad con la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), la educación inclusiva y el diseño universal de aprendizaje serán los principios rectores para la atención a la diversidad, de modo que el alumnado pueda participar en las actividades planificadas en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

3. El currículo oficial vigente será la base para la personalización de la enseñanza y el aprendizaje, sin perjuicio de las medidas generales, ordinarias y específicas que, en su caso, formen parte del plan de atención a la diversidad.

4. El PLC establecerá un protocolo de actuación del centro con las medidas para atender tanto al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo como al alumnado de incorporación tardía que permitan dar una respuesta educativa inclusiva y adaptada a los requerimientos más básicos de los Programas de mejora y profundización.

#### **Artículo 7. Auxiliares de Conversación.**

1. Con el fin de propiciar el intercambio lingüístico y cultural entre países, el Programa auxiliares de conversación permite que ciudadanos extranjeros colaboren en la enseñanza de su idioma de origen en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las funciones de los auxiliares de conversación serán de colaboración en la docencia de las lenguas extranjeras. En ningún caso podrán realizar las funciones del personal docente, ni podrán sustituirlos plenamente en el aula, estando en todo momento bajo la supervisión de un profesor.

3. En las etapas educativas donde se imparte el Programa de profundización en lenguas extranjeras, la dotación de auxiliares de conversación se realizará en función de los criterios establecidos por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

4. La asignación de auxiliares de conversación asociados al Programa de mejora en lenguas extranjeras para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y ESPA se realizará en función del número de grupos de alumnos adscritos a dicho Programa.

5. La dotación de los auxiliares de conversación se realizará en función de los datos actualizados del PLC, extraídos del aplicativo de gestión Plumier XXI por parte de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

6. La adjudicación estará sometida a la disponibilidad de plazas y a la posible aceptación por parte del auxiliar. En la elaboración del horario del auxiliar se tendrá en cuenta la atención preferente a los grupos de alumnos que participen en el Programa de profundización en lenguas extranjeras.

## **Capítulo II**

### **Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica**

#### *Sección 1.ª Disposiciones comunes*

#### **Artículo 8. Principios.**

1. El Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a cada etapa educativa.

2. El acceso al Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles de la etapa.

3. El acceso al Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, se realizará en las líneas elegidas por los mismos.

4. La lengua extranjera objeto del Programa de mejora será la primera lengua ofertada por el centro educativo y el castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. El programa de mejora en los centros educativos que impartan más de una primera lengua extranjera, podrá ser desarrollado en cualquiera de ellas.

#### **Artículo 9. Objetivos.**

La implantación del Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional, incluyendo la ESPA y los CFGB para personas adultas, se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Reforzar el área, materia, ámbito o módulo Lengua Extranjera.
- b) Favorecer la adquisición y el aprendizaje del inglés como primera lengua extranjera.
- c) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe.
- d) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del Programa.
- e) Estimular la entrada del centro en el Programa de profundización en lenguas extranjeras.

#### **Artículo 10. Incorporación.**

1. En función de la autonomía de los centros autorizados a impartir Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la ESPA, y los CFGB, incluidos los de personas adultas, con la aprobación del Claustro de profesores y el Consejo Escolar, decidirán su adscripción al Programa de mejora en lenguas extranjeras.

2. En todo caso, la incorporación de los centros al Programa se realizará mediante autorización administrativa. Las Direcciones Generales competentes en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, formación profesional y educación de personas adultas publicarán convocatorias de adscripción al Programa de mejora en lenguas extranjeras.

#### *Sección 2.ª Organización*

#### **Artículo 11. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Primaria.**

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, impartirán por unidad y en los cursos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto las áreas Lengua Extranjera y Profundización Educativa.

2. El área Profundización Educativa supondrá un refuerzo del área Lengua Extranjera y se impartirá en la misma lengua, salvo autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras que podrá autorizar, previa justificación del centro educativo, que se imparta en castellano.

3. En el sexto curso de la etapa, el Programa de mejora incluirá una ANL, a elección del centro, que se impartirá en la misma lengua que la primera lengua extranjera.

4. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

#### **Artículo 12. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria.**

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera en 1.º y 2.º de la ESO al refuerzo de las destrezas orales en grupos reducidos.

2. Asimismo, en 3.º y 4.º de la ESO, se reforzarán las destrezas orales contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.

3. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

4. La implantación del Programa de mejora se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de la etapa.

### **Artículo 13. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en los ciclos formativos de Grado Básico.**

1. Los centros adscritos al Programa de mejora que impartan CFGB, incluidos los de personas adultas, dedicarán al refuerzo de las destrezas orales y escritas el horario de la materia Lengua Extranjera en cada curso del ciclo formativo.

2. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales I al refuerzo de las destrezas orales, por medio del apoyo del auxiliar de conversación, el desdoblamiento del grupo o cualquier medida análoga que se estime adecuada.

3. Asimismo, se reforzarán las destrezas orales en el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales II, por medio del apoyo del auxiliar de conversación, el desdoblamiento del grupo o cualquier medida análoga que se estime adecuada.

4. Los centros que impartan Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, incorporarán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

### **Artículo 14. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria de Personas Adultas.**

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el Ámbito de Comunicación en el nivel I de la ESPA al refuerzo de las destrezas orales en grupos reducidos.

2. Asimismo, en el nivel II de la ESPA, se reforzarán las destrezas orales en la materia Lengua Extranjera incluida en el Ámbito de Comunicación contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.

3. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

## **Capítulo III**

### **Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe/plurilingüe**

#### *Sección 1.ª Disposiciones comunes*

### **Artículo 15. Objetivos.**

La implantación del Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la adquisición y el aprendizaje de las lenguas extranjeras.

b) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe en una primera lengua extranjera, con objeto de que los alumnos que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras estén en condiciones de adquirir los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):

- Educación Primaria: nivel A2
- Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA: nivel B1
- Bachillerato (incluido el de personas adultas): nivel B2
- Formación Profesional: nivel B2

c) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del Programa.

d) Fomentar la calidad de la enseñanza en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado.

e) Estimular la internacionalización de los centros educativos.

f) Favorecer la creación de una cultura de centro que visualice la presencia de la lengua extranjera en la vida escolar y potencie su oferta educativa no formal.

#### **Artículo 16. Incorporación al Programa de profundización en lenguas extranjeras.**

1. En función de la autonomía de los centros autorizados a impartir las etapas educativas establecidas en el artículo 2.1 del presente decreto, con la aprobación del Claustro de profesores y el Consejo Escolar, decidirán su adscripción al Programa de profundización en lenguas extranjeras.

2. En todo caso, la incorporación de los centros al Programa de profundización en lenguas extranjeras se realizará mediante autorización administrativa. Las Direcciones Generales competentes en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, formación profesional y educación permanente publicarán convocatorias de adscripción al Programa de profundización. Los centros comunicarán a las citadas direcciones generales las modificaciones que pudieran producirse en los datos que han servido para su incorporación al Programa.

3. Una vez autorizados a la impartición del Programa de profundización, su implantación en el centro se realizará de forma gradual.

#### **Artículo 17. Características de los centros que imparten el Programa de profundización.**

1. Todos los centros que impartan el Programa de profundización en lenguas extranjeras dispondrán de:

- Un coordinador del Programa.
- Materiales didácticos específicos.
- Equipamiento con tecnologías de la información y la comunicación para el adecuado desarrollo del Programa.
- Auxiliares de conversación que desempeñarán las funciones recogidas en el artículo 7.2 del presente decreto.
- Formación específica y orientaciones didácticas para el profesorado.

2. El profesorado que participe en el Programa de profundización de un centro educativo obtendrá el reconocimiento que determine la Dirección General con competencias en materia de recursos humanos y formación del profesorado.

3. Los centros que participen en el Programa de profundización podrán compartir recursos didácticos, ejemplos de buenas prácticas, materiales de ayuda para el docente, que estarán disponibles para todo el profesorado en la página web creada al efecto por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, así como programas que promuevan la internacionalización.

4. El alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras optará a:

- Posibilidad de participar en los campamentos de inmersión lingüística impulsados por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

- Posibilidad de obtener la correspondiente certificación del nivel en lengua extranjera mediante una prueba adaptada a su edad e intereses.

- Prioridad para participar en proyectos e intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros del mismo nivel de enseñanza impulsados por la Consejería con competencias en materia de educación.

#### **Artículo 18. Abandono del Programa de profundización.**

1. El centro educativo que desee abandonar el Programa de profundización en lenguas extranjeras, deberá hacerlo mediante solicitud a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, a la que adjuntará el acta del Claustro de profesores y del Consejo Escolar que justifique dicha renuncia.

2. En caso de recibir autorización administrativa para abandonar el Programa de profundización en lenguas extranjeras, el centro se adscribirá al Programa de mejora en lenguas extranjeras de forma gradual, asegurando que el alumnado que haya iniciado el Programa finalice la etapa educativa en el mismo

#### *Sección 2.ª Educación Infantil*

#### **Artículo 19. Principios.**

1. El Programa de profundización en Educación Infantil se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.

2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización en esta etapa será el inglés y se utilizará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en las que se organiza el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine.

#### **Artículo 20. Organización.**

1. Los centros educativos que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil y se adscriban al Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicarán por unidad entre 60 y 90 minutos diarios a la inmersión lingüística en los niveles de 4 y 5 años. En Infantil de 3 años, dedicarán por unidad entre 90 y 180 minutos a la semana.

2. Dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, el Claustro de profesores de los centros educativos decidirá en qué áreas se repartirá el tiempo mencionado anteriormente, quedando la propuesta recogida en el PLC.

3. El acceso al Programa de profundización se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles del segundo ciclo de la etapa.

### *Sección 3.ª Educación Primaria*

#### **Artículo 21. Principios.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.

2. El acceso al Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros autorizados para impartir Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles de la etapa.

3. El acceso al Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, se realizará en las líneas elegidas por los mismos.

4. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización será la primera lengua ofertada por el centro educativo y el castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. El programa de profundización en los centros educativos que impartan más de una primera lengua extranjera, podrá ser desarrollado en cualquiera de ellas.

#### **Artículo 22. Organización del Programa de profundización en Educación Primaria.**

1. Los centros que decidan adscribirse al Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicarán por unidad al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición del área Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.

2. En la etapa de Educación Primaria, se consideran ANL todas las áreas del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 13.2 del Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. en la normativa de currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En función de su autonomía, y de acuerdo con el artículo 19.5 de la LOE, los centros planificarán y distribuirán la cantidad de horas totales dedicadas a la inmersión lingüística entre los seis cursos de la etapa, recogiendo la propuesta en el PLC.

### *Sección 4.ª Educación Secundaria Obligatoria*

#### **Artículo 23. Principios.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa. Las lenguas extranjeras objeto del Programa de profundización se usarán como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Solo podrá cursar un Programa profundización en lenguas extranjeras el alumnado que esté en condiciones de seguirlo con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el artículo 26.3 del presente decreto.

3. El castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. La implantación del Programa de profundización se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de la etapa.

5. La materia Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera y las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, cursando preferentemente el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este Programa.

6. El Programa de profundización en lenguas extranjeras podrá organizarse en los idiomas: alemán, francés o inglés.

#### **Artículo 24. Organización del Programa de profundización en Educación Secundaria Obligatoria.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.

2. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.

3. En los cursos de 1.º y 2.º, el alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera, tal y como queda establecido en el artículo 11.4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En los cursos de 3.º y 4.º, el alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras habrá de elegir una segunda lengua extranjera, de forma preferente, de entre las optativas ofertadas por el centro. Sin perjuicio de la regla anteriormente mencionada, cabe la posibilidad de que el alumnado elija una optativa de las ofertadas por el centro diferente a la segunda lengua extranjera.

4. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto n.º235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 25. Organización del Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.

2. Además del porcentaje mencionado, se dedicará por grupo al menos un 20% del horario total de la etapa a la impartición de una Segunda Lengua Extranjera de las ofertadas por el centro y las ANL correspondiente.

3. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.

4. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se consideran ANL las materias del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 26. Participación en el Programa de profundización.**

1. Los centros educativos garantizarán que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras todos los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido admitidos en el centro en el proceso ordinario de admisión de alumnos.

b) Haber solicitado cursar el Programa de profundización en lenguas extranjeras.

c) Haber cursado este Programa durante el curso anterior.

d) Estar en condiciones de continuar este Programa con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el apartado tercero del presente artículo.

1. Los centros podrán incorporar a este Programa, además, a los alumnos que, habiendo sido admitidos en el centro, lo soliciten y estén en condiciones de cursar este Programa educativo con aprovechamiento, aunque no lo hubieran cursado con anterioridad, siempre y cuando el centro cuente con plazas vacantes en el Programa.

2. Para determinar si un alumno está en condiciones de cursar un Programa de profundización en lenguas extranjeras con aprovechamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

a) La obtención de calificación positiva en el área Lengua Extranjera en el curso anterior, así como haber superado todas las áreas restantes.

b) Los alumnos que deseen cursar un Programa de profundización en lenguas extranjeras en un curso distinto de primero sin haber cursado este sistema de enseñanza con anterioridad, deberán haber obtenido calificación positiva en la materia de Lengua Extranjera en todos los cursos de la etapa que hayan cursado con anterioridad, así como haber superado todas las materias restantes.

3. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

4. Cuando la demanda de puestos escolares de este Programa educativo sea superior a la oferta que realice el centro, se atenderá a los criterios de prelación incorporados en el PLC, de entre los siguientes:

a) Seleccionar a los alumnos que no hayan cursado el Programa de profundización con anterioridad y que estén en condiciones de seguir este Programa con aprovechamiento;

b) Alumnado superdotado o con un talento verbal;

c) Calificación obtenida en la materia Lengua Extranjera;

d) Realización de una prueba de nivel elaborada y valorada por el Departamento correspondiente;

e) Acreditar certificación de nivel b1/b2 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5. Estos criterios de prelación deberán hacerse públicos y estar al alcance de todos los miembros de la comunidad educativa.

6. El director podrá autorizar el abandono del Programa de profundización al alumnado que lo solicite, cumpliendo con las condiciones establecidas en el PLC.

#### *Sección 5.ª Bachillerato*

##### **Artículo 27. Principios.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato, incluido el de personas adultas, se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.

2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias correspondientes de entre las que se organiza el currículo de Bachillerato, incluido el de personas adultas.

3. La implantación del Programa de profundización se realizará en los puestos escolares que el centro educativo determine para cada curso de la etapa a partir de primero.

4. La materia Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera y las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, cursando preferentemente el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este Programa.

5. El Programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en los idiomas: alemán, francés o inglés.

##### **Artículo 28. Organización del Programa de profundización en Bachillerato.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato, incluido el de personas adultas, se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.

2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias correspondientes de entre las que se organiza el currículo de Bachillerato.

3. En la etapa de Bachillerato, incluido el de personas adultas, se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las excluidas en artículo 16 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 29. Participación del alumnado.**

1. Los centros educativos garantizarán que curse el Programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado del centro que esté en mejores condiciones de seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del Programa de profundización y, en su caso, el rendimiento académico en las materias equivalentes a las ANL cursadas en la Educación Secundaria Obligatoria. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la acreditación lingüística aportada, o los criterios establecidos por el centro en su PLC.

2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

#### *Sección 6.ª Formación Profesional*

##### **Artículo 30. Principios.**

1. Los centros educativos de Formación Profesional elaborarán un PLC, que formará parte del PEC, que recogerá la organización del Programa de profundización en lenguas extranjeras.

2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de los módulos profesionales en los que se organiza el ciclo formativo.

3. El Programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en cualquiera de los idiomas oficiales de la Unión Europea a especificar en la convocatoria.

##### **Artículo 31. Organización.**

1. El Programa de profundización en ciclos formativos de Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización se conformará al menos con dos módulos profesionales de cada ciclo, impartándose al menos uno de los módulos en primer curso y otro en el segundo conforme a lo establecido en el currículo correspondiente. El número de módulos así como su distribución podrá ser modificado por orden del consejero competente en materia de educación.

2. El número de periodos lectivos semanales se podrá ampliar en dos periodos correspondientes al módulo de lengua extranjera.

3. En la solicitud de incorporación al Programa de profundización, el centro indicará los módulos profesionales que serán impartidos en lengua extranjera.

#### *Sección 7.ª Educación Secundaria para Personas Adultas*

##### **Artículo 32. Principios.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la ESPA se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.

2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización será el inglés y se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de los ámbitos en los que se organiza el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.

3. La implantación del Programa de profundización se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de las etapas educativas indicadas en el apartado anterior.

##### **Artículo 33. Organización del Programa de profundización en la Educación para Personas Adultas.**

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la ESPA se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total del alumnado a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.

2. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.

3. En la ESPA se consideran ANL el Ámbito Social y el Ámbito Científico y Tecnológico.

#### **Artículo 34. Participación en el Programa de profundización.**

1. Los centros educativos garantizarán que curse el Programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado del centro que esté en las mejores condiciones para seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del Programa de profundización. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la acreditación lingüística aportada o los criterios establecidos por el centro en su PLC.

2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

#### *Sección 8.ª Profesorado*

#### **Artículo 35. Formación del profesorado.**

1. El profesorado especialista en Educación Infantil que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

2. El profesorado de Educación Primaria que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de, al menos, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

3. Asimismo, el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Educación para Personas Adultas y Bachillerato participante en el Programa de profundización en lenguas extranjeras, deberá estar en posesión de una certificación de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

4. El profesorado que imparta la etapa de Formación Profesional en lengua extranjera deberá acreditar al menos el Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

5. El profesorado de todas las etapas educativas mencionadas en los apartados anteriores, además de estar en posesión de la certificación lingüística correspondiente, deberá acreditar experiencia o formación inicial en metodología AICLE. Esta acreditación será reconocida por la Dirección General con competencias en materia de Programas educativos, que resolverá las convocatorias establecidas para dicho fin.

6. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado promoverá iniciativas y medidas para facilitar que el profesorado actualice su formación metodológica en AICLE, así como su competencia lingüística en lenguas extranjeras.

7. Los docentes participantes en el Programa de profundización en lenguas extranjeras tendrán preferencia en las convocatorias de aquellas actividades formativas directamente relacionadas con la actualización lingüística o metodológica de este Programa para la asignación de becas de movilidad y estancias en el extranjero dependientes de esta Consejería, así como en los demás procedimientos que se determinen.

8. Las plazas vacantes de perfil bilingüe para impartir las ANL en lengua extranjera serán ocupadas por el profesorado de la especialidad correspondiente que acredite el nivel lingüístico y metodológico establecido en el presente artículo.

**Artículo 36. Coordinación en los centros que impartan los Programas de profundización.**

1. En los centros educativos, el director nombrará un coordinador del Programa de profundización teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Ser docente que imparta algún área, materia o módulo en lengua extranjera, preferentemente de la especialidad en lengua extranjera.

b) Poseer preferentemente destino definitivo en el centro, siempre y cuando sea posible.

c) Tener experiencia y formación en la enseñanza bilingüe o en metodología AICLE.

2. El coordinador tendrá las siguientes funciones:

a) Seguir el desarrollo del Programa de profundización en lenguas extranjeras en el centro.

b) Coordinar al profesorado que imparta docencia en lenguas extranjeras, conforme a lo que establezca el PLC.

c) Desarrollar actividades formativas relativas al Programa de profundización en lenguas extranjeras, que tendrán que estar recogidas en el plan de formación del centro.

d) Colaborar con el equipo directivo en la organización y desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad educativa para promover el contacto con la cultura y con las lenguas extranjeras.

e) Fomentar, en colaboración con el equipo directivo, la exposición a la lengua extranjera en contextos o en situaciones reales fuera del aula.

f) Colaborar con el equipo directivo en las actividades que requieran la presencia de hablantes o nativos de las lenguas extranjeras.

g) Promocionar intercambios comunicativos del alumnado y del profesorado, así como la participación en Programas europeos que contribuyan a la mejora de las lenguas extranjeras.

h) Guiar la labor de los auxiliares de conversación.

*Sección 9.ª Excelencia Bilingüe Carm*

**Artículo 37. Centro plurilingüe.**

Se considerará centro plurilingüe aquel que en su oferta formativa cuente con al menos dos líneas en las que se impartan idiomas distintos como primera lengua del Programa de profundización en lenguas extranjeras. También tendrá la consideración de centro plurilingüe aquel que cuente con al menos una línea en el Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente decreto.

**Artículo 38. Centro de excelencia bilingüe CARM.**

1. Dentro del marco de implantación y desarrollo del Programa de profundización en lenguas extranjeras, la Consejería con competencias en materia de educación concederá la distinción centro de excelencia bilingüe CARM a los centros educativos que demuestren su compromiso con una enseñanza bilingüe de calidad y así lo soliciten de acuerdo a las convocatorias establecidas por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

2. Se considerarán centros de excelencia bilingüe CARM aquellos centros destacados por el nivel de competencia lingüística alcanzado por su alumnado, su participación en Programas europeos y la carga horaria dedicada a la inmersión lingüística a criterio de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

3. Además de tener prioridad para acceder a los recursos descritos en el artículo 17 del presente decreto, contarán con los siguientes recursos adicionales:

a) Prioridad para su alumnado y profesorado para participar en los campamentos de inmersión lingüística que organice la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

b) Prioridad para la participación en estancias formativas del profesorado en el exterior.

c) Cualquier otra medida o reconocimiento que determine la Consejería con competencias en materia de educación.

4. El centro que obtenga la consideración de centro de excelencia bilingüe CARM podrá:

a) Exponer en su centro educativo el distintivo que representa tal consideración.

b) Utilizar la distinción en toda su documentación, soportes electrónicos, papelería y documentos autoeditados y publicidad.

**TÍTULO II****INTERNACIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN****Capítulo I****Internacionalización****Artículo 39. Internacionalización.**

1. Para conseguir el objetivo de la internacionalización expresado en la letra e) del artículo 15 del presente decreto, los centros educativos disponen de herramientas como eTwinning, Erasmus+ y ePale, que servirán para la realización de actividades comunicativas e intercambios del alumnado con el del resto de países participantes.

2. Los centros educativos que impartan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras fomentarán la competencia comunicativa en estas lenguas participando en los Programas de inmersión lingüística organizados por la Consejería competente en materia de educación.

3. Los centros educativos adscritos al Programa de profundización, con el asesoramiento de la Consejería competente en materia de educación, deberán participar obligatoriamente en un Programa europeo de calidad que garantice la internacionalización del centro.

4. La participación en más de un Programa de los mencionados en los apartados anteriores se valorará de forma positiva a la hora de la asignación de recursos y otros reconocimientos por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, según el baremo establecido por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras.

## Capítulo II

### Evaluación

#### Artículo 40. Evaluación interna.

1. Los centros educativos deberán realizar un seguimiento de la implantación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, valorando sus resultados e incorporándolos a la Memoria Anual con la finalidad de impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los mismos. Con este fin, se podrán emplear, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Alumnado y profesorado participantes.
- b) Resultados del alumnado en las pruebas externas relativas al nivel lingüístico que se realicen.
- c) Calificaciones en el área, materia, ámbito o módulo de Lengua Extranjera del alumnado.
- d) Nivel lingüístico del profesorado.
- e) Índice de participación del profesorado en actividades de formación en metodología AICLE.
- f) Profesorado participante en actividades de formación sobre actualización lingüística.
- g) Número y descripción de actividades complementarias realizadas en lengua extranjera.
- h) Resultados de las encuestas de satisfacción a las familias.
- i) Participación en Programas internacionales para el desarrollo de una identidad europea del alumnado.

2. La Inspección de Educación, a la vista de la información aportada en la Memoria Anual de los centros docentes de su ámbito, y de aquella otra que considere, podrá elevar al titular de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras un informe sobre los resultados de los Programas de mejora y profundización, con especial incidencia en aspectos positivos y susceptibles de mejora.

3. La Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, podrá emitir un informe anual con los datos recogidos sobre el desarrollo de los Programas de mejora y profundización a nivel regional.

#### Artículo 41. Evaluación externa.

1. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá los mecanismos necesarios para realizar, con una periodicidad cuatrienal o

quinquenal, una evaluación externa del Programa de profundización que tendrá en cuenta el contexto socioeconómico de los centros.

2. Los equipos directivos, o en su caso, los titulares de los centros docentes con Programas de profundización, sus órganos de coordinación docente, la Inspección de Educación dentro de sus funciones y atribuciones, así como los distintos sectores de la comunidad educativa, colaborarán en la evaluación externa en los términos que se establezcan.

3. La Consejería competente en materia de educación informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos utilizados en estas evaluaciones externas, así como, tal como exige la legislación sobre transparencia, de los resultados y las conclusiones generales obtenidas, sin que en ningún caso implique una clasificación de los centros.

4. La Consejería con competencias en materia de educación, podrá convocar anualmente pruebas terminales específicas de certificación de los niveles A2, B1, B2 y C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para aquellos alumnos que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

**Disposición adicional primera. Programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales.**

1. Los centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD - The British Council, lo harán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 717/2005 de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. Estos centros podrán solicitar ser centros de excelencia bilingüe CARM en función de lo establecido en el artículo 38 del presente decreto.

2. La admisión de los alumnos en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que tengan implantado el Programa de profundización en lenguas extranjeras, procedentes de los centros de Educación Primaria que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico, se regirá según lo dispuesto en el artículo 26 del presente decreto.

3. Los centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat (Programa Bachibac) desarrollarán el mismo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, modificado por el Real Decreto 95/2014, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles y en la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. Estos centros podrán solicitar ser centros de excelencia bilingüe CARM en función de lo establecido en el artículo 38 del presente decreto.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio

del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, el horario semanal se incrementará, al menos, una hora lectiva con el fin de alcanzar los objetivos de este currículo mixto.

**Disposición adicional segunda. Aplicación en centros privados concertados.**

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Disposición adicional tercera. Denominación de los documentos de planificación y de figuras de personal en los CIFP y CIFEAS.**

1. Todos los documentos de planificación referidos en el presente decreto se entenderán igualmente de aplicación a los Centros Integrados de Formación Profesional y a los Centros Integrados de Formación Profesional y Experiencias Agrarias.

2. A todas aquellas figuras existentes en dichos centros con funciones asimiladas a las recogidas en el presente decreto, les serán de aplicación los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

Disposición adicional cuarta. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

**Disposición transitoria primera. Profesorado de Educación Infantil.**

A partir del curso 2024-2025 el profesorado especialista en Educación Infantil que imparta las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil y participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

**Disposición transitoria segunda. Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.**

1. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y ESPA que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en el SELE con una acreditación de B2, podrá continuar impartiendo docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación del presente decreto hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.

2. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Formación Profesional que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en los módulos bilingües con una acreditación de B2, podrá continuar impartiendo docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación del presente decreto hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.

3. Finalizado el curso 2025-2026, el profesorado que ocupe una plaza de perfil bilingüe con carácter definitivo en un centro público con una acreditación de nivel B2, mientras no cambie de puesto, podrá permanecer con carácter excepcional en el mismo. Si concursa a otro puesto de perfil bilingüe, se le exigirá el nivel C1. Asimismo, para impartir las ANL objeto del Programa de profundización en lenguas extranjeras en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, ESPA y Formación Profesional, será necesario estar en posesión de la certificación de nivel C1.

#### **Disposición transitoria tercera. Acreditación metodológica.**

1. La Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, a través de resolución, establecerá el procedimiento de acreditación metodológica en los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras

2. Los docentes que no puedan justificar su acreditación en metodología AICLE contarán hasta el curso 2026-2027 para conseguir dicha acreditación mediante los cursos organizados por la Consejería con competencias en materia de educación.

3. A partir del curso 2027-2028, el profesorado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación en metodología AICLE.

#### **Disposición transitoria cuarta. Implantación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.**

1. Para facilitar la adaptación de la oferta formativa de los centros educativos que impartan las etapas de Primaria y Secundaria Obligatoria el porcentaje del horario total de la etapa dedicado a la inmersión lingüística será al menos de un 25% para acceder al Programa de profundización en lenguas extranjeras. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2024-2025.

2. En el caso de los centros educativos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, para facilitar la adaptación de su oferta formativa, el ciclo dedicará a la inmersión lingüística al menos un módulo en cada uno de los cursos que no sea el de lengua extranjera para acceder al Programa de profundización en lenguas extranjeras. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2026-2027.

#### **Disposición transitoria quinta. Internacionalización.**

Los centros educativos contarán con dos cursos académicos, a contar desde el siguiente a aquél durante el que se apruebe este Decreto, para asegurar su participación en los programas europeos a que se refiere el artículo 39.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 22 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor en el curso académico 2024-2025.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## Anexo I

### Orientaciones Metodológicas

1. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) El fomento de las emociones positivas del alumno, otorgando más importancia a la comunicación que a la corrección morfosintáctica.

b) El cuidado en los modelos de pronunciación utilizados por el docente en los primeros contactos con la nueva lengua, de modo que el nuevo sistema fonológico quede asimilado lo mejor posible, aprovechando la facilidad de los niños a edades tan tempranas.

c) La aproximación al uso oral de la lengua extranjera mediante actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales en el aula, abordando los contenidos de las áreas en que se organiza el currículo de esta etapa, por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños, a través de la metodología AICLE.

d) El uso del juego, el movimiento y la imitación.

e) La narración de cuentos y el uso de canciones relacionados con los aprendizajes de la etapa.

f) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas, la internacionalización y la ciudadanía europea.

g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.

2. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) La realización de tareas de investigación y búsqueda de información.

b) El aprendizaje por tareas y proyectos que sean significativos donde el alumno pueda desarrollar las cuatro destrezas lingüísticas: expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión lectora.

c) Se impulsará el trabajo cooperativo en clase de manera habitual. Los agrupamientos deberán ser flexibles, buscando el mayor grado posible de interacción entre alumnos, manteniendo como premisas la máxima participación en las clases.

d) Se potenciará la expresión oral a través de presentaciones y exposiciones orales en la lengua extranjera.

e) El fomento del hábito de la lectura recreativa en lenguas extranjeras sobre los aprendizajes propios de las ANL a través del PLC llevándose a cabo una coordinación entre el profesorado de las áreas lingüísticas y las ANL. Se recomienda que esta lectura se realice en clase durante el primer ciclo de la etapa y también en casa durante el segundo ciclo, incluyendo un sistema de lectura por niveles que desarrolle las capacidades del alumnado a lo largo de la etapa primaria.

f) El desarrollo de actividades complementarias que propicien el contacto del alumnado con la lengua objeto del sistema en otros contextos (cuentacuentos, teatro en lengua extranjera, semanas culturales, ferias del libro, etc.).

g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.

h) La reflexión sobre lo aprendido por medio del empleo del Portfolio de las lenguas.

i) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas.

3. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria, en las Enseñanzas Formales de Educación para Personas Adultas y Bachillerato tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) El uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como medio de comunicación habitual con hablantes de la lengua extranjera en otros países de forma escrita, así como a través de videoconferencias.

b) El uso del portfolio como herramienta de recogida de producciones del alumno y herramienta que permita la reflexión, por parte del alumnado, sobre lo aprendido.

c) El trabajo de los alumnos en diferentes agrupaciones (individual, en parejas y en equipo), en función de las tareas asignadas.

d) La expresión oral a través de presentaciones, exposiciones y debates orales en la lengua extranjera.

e) El diseño de tareas comunicativas para contribuir a que el alumnado domine tanto oralmente como por escrito, las principales formas del discurso lingüístico.

f) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas de mayor nivel que impliquen búsqueda y análisis de información.

g) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.

4. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) La potenciación de la autonomía en la ejecución de las actividades y en la gestión de su tiempo de aprendizaje.

b) La realización de dinámicas sobre el desarrollo de habilidades sociales que favorezcan el asentamiento de hábitos de disciplina y de trabajo individual y en equipo.

c) La utilización de estrategias, recursos y fuentes de información a su alcance, fomentando el uso de las TIC, que contribuyan a la reflexión sobre la valoración de la información necesaria para construir explicaciones estructuradas de la realidad que le rodea.

d) La garantía del acceso a la información para todos los alumnos, fomentando el uso de las TIC.

e) La utilización de métodos globalizadores (proyectos, centros de interés, entre otros) que permitan la integración del alumnado en las actividades de aprendizaje, concretada en una metodología de trabajo que los relacione con la actualidad para permitir la adaptación de los alumnos a la realidad personal, social y profesional.



f) La Programación de actividades que se relacionen, siempre que sea posible, con capacidades que se deriven del perfil profesional.

g) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.

h) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas de mayor nivel que impliquen búsqueda y análisis de información.

## Anexo II

### Estructura básica del Plan Lingüístico de Centro

#### 1. OBJETIVOS

a. Objetivos generales del centro recogidos en los documentos institucionales relacionados con la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras

b. Objetivos específicos del PLC

#### 2. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

a. Implantación del Programa: alumnado y profesorado implicados

b. Organización del Programa por etapas y periodos de inmersión lingüística

c. Participación y admisión del alumnado

d. Actuaciones para la coordinación

#### 3. PROPUESTAS METODOLÓGICA

a. Uso de las TIC

b. Metodología AICLE

c. Metodologías activas

d. Medidas de atención a la diversidad

#### 4. PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN

a. Erasmus+

b. eTwinning

c. Otros proyectos de internacionalización

#### 5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LENGUA EXTRANJERA

a. Actividades sobre las tradiciones y festividades de países hablantes de la lengua extranjera

b. Otras actividades complementarias en lengua extranjera

#### 6. FORMACIÓN

a. Actividades de formación y acreditación lingüística

b. Actividades de formación en metodología AICLE

c. Otras actividades de formación relacionadas con el PLC

#### 7. EVALUACIÓN

a. Evaluación externa y pruebas de certificación

b. Evaluación interna

\* Los puntos referentes a los periodos de inmersión lingüística, actuaciones para la coordinación y pruebas de certificación externas, no son obligatorios para los centros adscritos al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras.

\* Los centros adscritos únicamente el Programa de Mejora no tienen la obligación de desarrollar el Plan de Internacionalización.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4041 Decreto n.º 138/2024, de 25 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2024/2025.**

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En fecha 14 de junio de 2023 se publicó el Decreto n.º 162/2023, de 1 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil, mediante el cual se subvencionó en los colegios concertados de la Región de Murcia los gastos de personal y funcionamiento de un aula de tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años) durante el curso escolar 2023/2024. Dicho decreto vino a complementar, en el ámbito de la enseñanza concertada, las medidas implementadas por el Gobierno regional para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo objetivo 21 se destina a la creación de nuevas plazas de educación infantil de primer ciclo en CEIP y a la creación de plazas en EMEI.

Continuando con la oferta de plazas del año anterior, para el curso 2024/2025 se ha aumentado el número de centros privados concertados beneficiarios de la subvención, siendo en total 79 centros concertados los que podrán ofertarse a las familias para que sus hijos puedan asistir el último año de del primer ciclo de educación infantil en régimen de gratuidad. Asimismo, se prevé en el decreto que la forma en la que se subvenciona el servicio educativo en las aulas de 2 a 3 años es la gratuidad para las familias de un mínimo de cinco horas diarias dentro del período lectivo del calendario escolar que se establezca para el curso 2024/2025.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2024.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los titulares de centros privados concertados de la Región de Murcia que tengan autorizada un aula del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (2 a 3 años) por los gastos de escolarización del alumnado para el curso escolar 2024-2025 que sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

#### **Artículo 2. Actividad subvencionable**

1. Se financiarán los gastos generados por la escolarización del alumnado del tercer curso del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2024-2025 de acuerdo con lo siguiente:

- La subvención irá destinada a sufragar los gastos de un aula de tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años).

- El número de alumnos de la unidad de 2 a 3 años será de un mínimo de 10 y un máximo de 20 alumnos. La Dirección General de Centros e Infraestructuras, previa solicitud del centro, podrá exceptuar del cumplimiento de la ratio mínima establecida a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

- Se financiarán por cada alumno un mínimo de cinco horas diarias de gratuidad, preferentemente de 9:00 a 14:00 h, en horario lectivo entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de julio de 2025.

2. Se exceptúa de la actuación subvencionable las actividades extra a la atención educativa que supongan un coste adicional cuantificable para la escuela infantil. El tiempo de prestación del servicio de comedor escolar tendrá la consideración de tiempo lectivo, sin embargo, la prestación de dicho servicio no tendrá la consideración de actividad subvencionable, salvo el tiempo dedicado por el personal de atención al alumnado.

#### **Artículo 3. Gastos subvencionables**

1. Serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

Serán gastos subvencionables los correspondientes a:

1.1 Gastos de personal docente incluidas cargas sociales y cotizaciones a la Seguridad Social, antigüedad y sustituciones del personal:

Personal docente (incluido director/a docente) y personal de atención directa en aula (maestro con especialización en educación infantil o título de grado equivalente y título de técnico superior en educación infantil o equivalente).

1.2. Gastos de funcionamiento correspondiente a suministros y gastos corrientes incluidos en el concepto de "otros gastos" prevista en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación "que comprenderá los de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio".

2. En los centros que cuenten con unidades cuya actividad no sea objeto de la presente subvención, la imputación de los gastos generales que correspondan al funcionamiento de la unidad subvencionada se realizará prorrateando el gasto por conceptos y por número de alumnos, descontando asimismo la parte proporcional del gasto correspondiente a cualquier espacio del centro cuando se utilice fuera del horario lectivo, así como el gasto correspondiente a espacios del centro no dedicados a la actividad escolar o de cualquier servicio o actividad del personal que no esté relacionada indubitadamente con la actividad subvencionada.

#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan autorizadas aulas del tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años) y que hayan prestado su conformidad al presente decreto. Dichos centros figuran relacionados en el anexo I.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. Entendiendo que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales como la prestación de un servicio público educativo de calidad en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años), fomentando la escolarización en dos años, además de la conciliación de la vida laboral y familiar, se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados de la Región de Murcia que cuentan con un aula autorizada de 2 a 3 años y hayan dado la conformidad al texto del decreto.

#### **Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.**

1. El titular de la entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, cuyo modelo figura como anexo VII del presente decreto.

e) Tener un aula autorizada de tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (2 a 3 años) y estar debidamente inscrito en el Registro de Centros Educativos.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes.

3. En el caso de que se produjera un cambio de titularidad, la subvención se entenderá concedida al nuevo titular siempre que reúna los requisitos del apartado 1 y se comunique el cambio de titular a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras que deberá autorizar el cambio. El nuevo titular deberá aceptar expresamente todas las obligaciones derivadas del presente decreto.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Descontar a los padres, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente expedidos por el centro, el importe de la subvención de un mínimo de 5 horas diarias de gratuidad desde 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025.

4. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Obligaciones de información y facturación de los centros privados concertados.**

1. En las facturas o documentos probatorios de valor equivalente expedidos por el centro a las familias, tendrá que especificarse los siguientes conceptos:

a) Coste mensual del puesto escolar del alumno, incluyendo las actividades y servicios complementarios.

b) Aplicación de las cinco horas mínimas diarias subvencionadas al coste mensual del puesto escolar del alumno.

2. De dichas facturas o documentos probatorios se deberá enviar copia a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras junto con el resto de documentos justificativos de la subvención.

**Artículo 9. Criterios de selección de alumnado en centros con más de un aula de 2 a 3 años autorizadas.**

Para las plazas vacantes en centros con un aula de 2 a 3 años a la fecha de la publicación del presente decreto, así como en el caso de centros autorizados con más de un aula de 2 a 3 años, los criterios de selección del alumnado para las plazas vacantes serán los establecidos en el Anexo II.

**Artículo 10. Financiación y cuantía.**

1. Las subvenciones que se regulan en el presente decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2. El importe total de la subvención será de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL EUROS (3.397.000,00 €).

3. La financiación de estos proyectos tiene carácter plurianual.

4. De acuerdo con la planificación anual prevista para la financiación de estos proyectos, las cantidades a aportar por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los años 2024 y 2025 serán las siguientes:

- Año 2024: la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.462.401,94 €), correspondiente a la financiación de septiembre de 2024 a enero de 2025.

- Año 2025: la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (1.934.598,06 €), correspondiente a la financiación de febrero a agosto de 2025.

**Artículo 11. Pago de las subvenciones y plazo de ejecución.**

1. El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención una vez concedida la misma y se realizará mediante transferencia al centro educativo en dos pagos anticipados: el primero tendrá lugar en septiembre de 2024 y el segundo en febrero de 2025.

2. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro es de cuarenta y tres mil euros (43.000,00 euros), destinados al pago de gastos contemplados en el artículo 3 del presente decreto. En el primer pago la cantidad que recibirá el centro educativo será de 18.511,417 euros, correspondiendo en el segundo la cantidad 24.488,583 euros por centro.

3. Las retribuciones del personal de atención directa al alumnado serán conforme a las tablas salariales de docente sin concierto del Grupo I: personal docente del primer ciclo de educación infantil (integrado) del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE nº 231, de 27 de septiembre de 2021), con las actualizaciones que correspondan.

**Artículo 12.- Justificación.**

1. Los gastos a justificar deberán realizarse durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo el art. 75

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar:

3.1 Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones subvencionadas en la que constará una relación clasificada de los ingresos y gastos realizados en cada uno de los bloques que se contemplan en la clasificación de los gastos subvencionables según modelos relacionados en los anexos IV y V. En los gastos de personal comprenderán las nóminas de personal que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria.

Los gastos de funcionamiento referidos a suministro y gastos corrientes deberán presentarse en cuenta justificativa adjuntando el importe de las facturas con cargo a la subvención.

3.2 Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos que se adjuntará según modelo del Anexo VI.

4. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

5. El plazo establecido para la justificación será hasta el 31 de octubre de 2025. Pudiendo ampliarse dicho plazo, a petición del beneficiario por causas justificadas, previa aprobación por parte del Servicio de Centros.

La justificación se remitirá a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras mediante el procedimiento de la guía de procedimientos y servicios nº 234 de la sede electrónica de la CARM.

6. El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

7. Además de lo anterior, los beneficiarios deberán presentar a la fecha de finalización del plazo de justificación la relación nominal de los alumnos que asistieron a la escuela infantil durante el período subvencionado.

### **Artículo 13. Reintegro.**

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de que el centro educativo beneficiario no justifique el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 12.

**Artículo 14.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 15.- Incompatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para el mismo objeto y finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 16.- Publicidad de la subvención concedida.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 17.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 18.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo VIII. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del referido Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo IX.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

**ANEXO I****LISTADO DE CENTROS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN**

1.	30012331	B30496830	"ADN CENTRO EDUCATIVO"	CABEZO DE TORRES
2.	30019787	F73376063	CARLOS V	AGUILAS
3.	30018138	F30062152	CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	MURCIA
4.	30018126	F73102618	CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	TORRE-PACHECO
5.	30010802	B30093827	CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	MURCIA
6.	30012446	F73347874	CIUDAD DEL SOL	LORCA
7.	30009526	F30023345	COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	ERA ALTA (MURCIA)
8.	30020248	F73706251	COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	ALHAMA DE MURCIA
9.	30019799	F73658171	COLEGIO EL OPE	ARCHENA
10.	30020352	B73747099	COLEGIO MAGDA	CEUTI
11.	30018692	B73399321	COLEGIO MONTEPINAR	ESPARRAGAL (MURCIA)
12.	30013141	F30410328	COLEGIO SAN JORGE	MOLINA DE SEGURA
13.	30013797	F73276743	COLEGIO SIGLO XXI	PUERTO DE MAZARRON
14.	30002702	R3000066E	CRISTO CRUCIFICADO	CIEZA
15.	30004838	R3000071E	CRISTO CRUCIFICADO	SANTO ANGEL (MURCIA)
16.	30007414	R2802621I	DIVINO MAESTRO	LAS TORRES DE COTILLAS
17.	30009851	F30046569	EL TALLER	MOLINA DE SEGURA
18.	30009563	F30043491	FAHUARÁN	ABARAN
19.	30019350	F73362451	FUENTEBLANCA	MURCIA
20.	30018710	F73333882	GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA
21.	30001564	B30603096	HISPANIA	CARTAGENA
22.	30004504	R3000072C	JESUCRISTO APARECIDO	MORATALLA
23.	30005831	F30057525	JOSÉ LOUSTAU	MURCIA
24.	30007943	F30053656	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	CIEZA
25.	30002325	G30719991	LA ENCARNACIÓN	BARRIO DE PERAL (CARTAGENA)
26.	30004310	F30247852	LA SAGRADA FAMILIA	MOLINA DE SEGURA
27.	30012926	F30702765	LA VAGUADA	CANTERAS (CARTAGENA)
28.	30009046	F30029144	LUIS VIVES	NONDUERMAS (MURCIA)
29.	30003411	R3000132E	MADRE DE DIOS	LORCA
30.	30019465	F73438814	MAJAL BLANCO	SANTOMERA
31.	30005879	F30078711	MARCO	PUENTE TOCINOS (MURCIA)
32.	30008935	F30060818	MIGUEL DE CERVANTES	CIEZA
33.	30019362	F84233154	MIRALMONTE	CARTAGENA
34.	30019349	B73389207	MIRASIERRA	TORREAGÜERA (MURCIA)
35.	30020017	F73102618	PASICO II	TORRE-PACHECO
36.	30013414	F30674360	SABINA MORA	LA UNION
37.	30000419	F30044994	SAMANIEGO	ALCANTARILLA
38.	30018539	F30614754	SAN AGUSTÍN	FUENTE ALAMO
39.	30006008	R3000099F	SAN BUENAVENTURA	MURCIA
40.	30009575	F30024665	SAN LORENZO	PUENTE TOCINOS (MURCIA)
41.	30018746	F73379042	SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR
42.	30018001	F30206825	SANTA CLARA	MULA
43.	30004917	R3000067C	SANTA ISABEL	ALQUERIAS (MURCIA)
44.	30005946	R3000084H	SANTA MARÍA DEL CARMEN	MURCIA
45.	30009800	F30069694	SEVERO OCHOA	LOS GARRES (MURCIA)
46.	30009630	F30037618	SUSARTE	LAS TORRES DE COTILLAS
47.	30009629	F30032197	TORRE SALINAS	MURCIA
48.	30019477	F73574238	VISTARREAL	MOLINA DE SEGURA
49.	30020959	B73976680	LIDERIA	PUERTO LUMBRERAS
50.	30008108	G28423275	SAN PABLO CEU	MOLINA DE SEGURA
51.	30010279	F30047443	REINA SOFIA	TOTANA
52.	30018503	F73300675	LOS OLIVOS	MOLINA DE SEGURA
53.	30001217	F30688238	NARVAL	CARTAGENA
54.	30002726	R3000082B	MADRE DIVINO PASTOR	CIEZA
55.	30012768	R3000091C	NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	CARAVACA



56.	30019453	F30773725	LEORNARDO DA VINCI	LOS BELONES (CARTAGENA)
57.	30002544	F30081889	NTRA.SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGIN
58.	30008157	B30365928	SALZILLO	MOLINA DE SEGURA
59.	30010814	F30101646	CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA
60.	30009861	F30039440	JULIÁN ROMEA	EL RAAL
61.	30006343	F30097406	CIPRIANO GALEA	LA ÑORA
62.	30010450	F30097927	LA SANTA CRUZ	SANGONERA LA VERDE (MURCIA)
63.	30005776	R3000097J	LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA
64.	30006631	F30046155	SAN VICENTE FERRER	MURCIA
65.	30002805	R3000116H	CRISTO CRUCIFICADO	FORTUNA
66.	30004784	R3000058B	NUESTRA SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA
67.	30010176	F30054787	AZALEA	BENIEL
68.	30004632	R3000070G	CRISTO CRUCIFICADO	MULA
69.	30001771	G73966129	SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA
70.	30005958	R3000090E	NTRA. SRA. CONSOLACIÓN	ESPINARDO
71.	30002714	F30058804	JAIIME BALMES	CIEZA
72.	30001023	R3000101J	NTRA. SRA, DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA
73.	30005806	F30118012	HERMA	MURCIA
74.	30000951	R3000060H	LA MILAGROSA	BLANCA
75.	30005673	R2802621I	DIVINO MAESTRO	MURCIA
76.	30002167	R3000064J	SAN JUAN BOSCO	LOS DOLORES (CARTAGENA)
77.	30005821	R3000074I	JESÚS MARÍA	MURCIA
78.	30006380	G73966129	SAN VICENTE DE PAÚL	EL PALMAR (MURCIA)
79.	30018266	F30104152	SAN JOSÉ	LA ALBERCA (MURCIA)

**ANEXO II****PROCESO SELECCIÓN BENEFICIARIOS SUBVENCIÓN**

Los niños/as que ya se encuentren escolarizados en el segundo curso del primer ciclo en el centro continuarán escolarizados sin necesidad de participar en el proceso de admisión.

Las plazas vacantes de cada centro se deben cubrir según los siguientes criterios:

En el caso de que el centro beneficiario tenga autorizadas más de un aula de 2 a 3 años o queden plazas vacantes, los criterios de selección del alumnado para las 20 plazas del aula subvencionada serán los siguientes:

**a) Criterios prioritarios**

1. Tener uno o varios hermanos matriculados en el centro. A estos efectos, tendrán la misma consideración las personas sujetas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos, dentro de la misma unidad familiar.

Por el primer hermano matriculado en el centro	10 puntos
Por el segundo matriculados en el centro	1 punto por cada uno
Por el tercer hermano	0,50 puntos

2. Por estar situado el centro en el municipio de residencia o en el del lugar de trabajo del padre, madre o persona que ejerza la tutela del menor.

Cuando el domicilio o el lugar de trabajo se encuentre en el municipio del centro	5 puntos
---	----------

Se considerará como domicilio el habitual de convivencia de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del menor. Cuando estos vivan en domicilios diferentes se considerará el domicilio de quien conviva con el niño y tenga atribuida su guarda y custodia. En caso de custodia compartida se considerará como domicilio familiar aquel en el que el niño esté empadronado el día anterior a la fecha de comienzo de presentación de solicitudes.

**3. Renta anual familiar**

Ingresos familiares (renta per cápita de la unidad familiar), de acuerdo con los siguientes tramos de renta per cápita:

Renta per cápita hasta 25% IPREM	4 puntos
Renta per cápita hasta 50% IPREM	3 puntos
Renta per cápita hasta 75% IPREM	2 puntos
Renta per cápita hasta 100% IPREM	1 punto

Para calcular los ingresos de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico 2023 y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2024.

Los datos de la renta per cápita se tratarán atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año 2024.

En cuanto a la definición de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En caso de padres separados, la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará, en caso de custodia exclusiva de uno de los padres, teniendo en cuenta los convivientes en el domicilio donde reside el menor. En caso de custodia compartida, teniendo en cuenta únicamente los progenitores del menor y los hijos en común.

Cuando la madre del alumno se encuentre en estado de gestación, los no nacidos se computarán, a efectos del proceso de admisión de alumnos, como

miembros de la unidad familiar, esta condición tendrá en cuenta el caso de gestación múltiple, igualmente se computarán los nuevos miembros cuando las familias solicitantes estén en trámites de adopción o custodia, siempre y cuando puedan determinar y acreditar que la fecha de éstas se produzca efectivamente antes del fin del año natural.

### b) Criterios Complementarios

#### 1. Condición de familia numerosa:

Familia numerosa general	1 punto
Familia numerosa especial	2 puntos

2. Grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33% del menor o de alguno de sus padres, hermanos o tutores legales, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.

Alumno con discapacidad	2,9 puntos
Padres, tutores o hermanos con discapacidad	0,5 puntos por cada uno, máx. 2 puntos.

3. Desarrollo de una actividad laboral por parte del padre o la madre del menor, las personas que ejerzan la tutela o, en el caso de las familias monoparentales, la persona que de forma efectiva tenga la guarda y custodia:

Por cada uno que desarrolle la actividad.	5 puntos
En el caso de familia monoparental.	10 puntos
Por trabajar en el centro solicitado.	8 puntos

#### 4. Monoparentalidad.

Por tener la condición de familia monoparental	2 puntos.
--	-----------

#### 5. Alumnado nacido de parto múltiple.

Por tener el alumnado solicitante la condición de nacido de parto múltiple	1 punto.
--	----------

#### 6. Por ser víctima de violencia de género.

Por tener reconocida la condición de víctima de violencia de género alguno de los progenitores, tutores o guardadores de hecho del menor.	1 punto.
---	----------

#### 7. Por ser víctima de violencia terrorista.

Por tener reconocida la condición de víctima de violencia terrorista alguno de los progenitores, tutores o guardadores de hecho o el menor	1 punto.
--	----------

#### 8. Por acogimiento familiar del solicitante.

Por estar el menor solicitante sujeto a acogimiento o tutela familiar.	2,9 puntos.
--	-------------

-Para acceder por primera vez al centro se requerirá la presentación de una solicitud de admisión formalizada por el padre, madre, tutor o tutora del alumno\,a, en la que se indicará el centro solicitado según modelo establecido en el Anexo III. Junto con la solicitud se presentará la documentación que se describe a continuación. En el supuesto de no presentar esta documentación no podrá obtener puntuación por el respectivo criterio.

<b>DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SITUACIÓN FAMILIAR</b>
• Fotocopia del DNI de los padres o tutores
• Fotocopia del libro de familia o documento oficial similar completo
• Fotocopia del título de familia numerosa expedido por el organismo competente
• Certificado que acredite el grado de discapacidad de los padres o tutores, de los hermanos del alumno, o del propio alumno, expedido por el organismo competente.
Patria potestad / Guarda y custodia. Documentación según casuística:
• Documento legal o administrativo que acredite la situación

<b>DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA</b>
• Formaran parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores (salvo aquellos que vivan independientemente de ellos), y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En la separación de hecho se deberá presentar documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos oficiales que avalen dicha situación</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Si la separación fuese legal o divorcio deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para la obtención de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar, los solicitantes deberán presentar la correspondiente certificación. Si no se aporta documentación válida no podrá adjudicarse puntuación por este apartado, ni será tenido en cuenta dicho concepto en caso de empate.</li></ul>

**SITUACIÓN LABORAL DE LOS PADRES O TUTORES**

<ul style="list-style-type: none"><li>• En situación de excedencia por cuidado de hijo, la comunicación de la excedencia y declaración responsable por escrito de la fecha prevista de incorporación al trabajo, que no deberá ser posterior a la finalización del mes del inicio del curso escolar.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Actividad laboral por cuenta ajena: Ultima nómina y certificado de empresa empleadora, con justificación de la jornada laboral de cada uno de los padres o tutores legales.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Actividad laboral por cuenta propia: certificación de alta en la Seguridad Social y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma, con indicación de la jornada laboral.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Las situaciones laborales de los profesionales liberales por cuenta propia se justificaran con alta como ejerciente en el Colegio Profesional y la correspondiente alta en la Mutualidad General que corresponda y declaración responsable del profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• La situación laboral sujeta a régimen especial de la Seguridad Social: documento que avale el alta en la Seguridad Social del empleado y certificado o declaración jurada del empleador o empleadores, con indicación de la jornada laboral y sueldo.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de estar cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente: justificante de la matrícula, calendario y horario del curso</li></ul>

**PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO**

<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del certificado de empadronamiento de la unidad familiar</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En el caso de previsión de traslado de domicilio se podrá valorar cualquier documento acreditativo de entrega o contrato de la nueva vivienda, condicionado, en todo caso, a que en el momento de formalización de matrícula se acompañe certificado de empadronamiento en el que conste la nueva dirección.</li></ul>

**OTROS CRITERIOS DEL BAREMO**

Por ser víctima de violencia de género	Forma de acreditación: Sentencia definitiva por la que se condena al agresor, orden de protección dictada a su favor o, excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal.
Por ser víctima de violencia terrorista.	Forma de acreditación: Certificado de víctima de terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.
Alumnado nacido de parto múltiple.	Forma de acreditación: Copia autenticada del Libro de Familia o documento equivalente
Alumno o familiar con discapacidad (padres, madres, hermanos, tutores Legales)	Forma de acreditación: <ul style="list-style-type: none"><li>• Certificación del tipo y grado de minusvalía de la persona con discapacidad donde conste su DNI/NIE.</li><li>• Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.</li><li>• Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</li></ul>

Cuando dos o más solicitudes cumplan las mismas prioridades y circunstancias y, además, tengan la misma puntuación de baremo, desempatarán secuencialmente mediante los siguientes criterios:

- 1.º Puntuación por hermanos matriculados en el centro en el curso 2024-2025.
- 2.º Puntuación por proximidad en el domicilio.
- 3.º Puntuación Renta anual per cápita de la unidad familiar.
- 4.º Puntuación condición familia numerosa.
- 5.º Puntuación Alumno o familiar con discapacidad (padres, madres, hermanos, tutores legales).



De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética ascendente (de la A a la Z) de los apellidos, de acuerdo con el resultado del sorteo de las dos letras iniciales del primer apellido de los solicitantes realizado por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos (RH para el curso escolar 2024-25).

En el caso de que haya más solicitudes que plazas se constituirá una lista de espera y se ira llamando por orden de prelación en caso de bajas durante el curso escolar.

El listado de seleccionados junto con la puntuación correspondiente será remitido al Servicio de Centros junto con la documentación justificativa de la subvención.



## ANEXO III

SOLICITUD NUEVO INGRESO EN LOS CENTROS PRIVADOS  
CONCERTADOS SUBVENCIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CURSO 2024/2025

Fecha registro: CENTRO CONCERTADO: 

## 1. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL ALUMNO/A

TIPO DE REPRESENTANTE (rodear con un círculo la relación)	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIF/NIE/PASAPO RTE (campo obligatorio, rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)			
Padre/Tutor/Representante legal						
Madre/Tutora/Representante legal						
DOMICILIO						
Tipo de vía	Nombre de vía	n.º	bloque	esc.	piso	pta.
LOCALIDAD		MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO		

## 1. DATOS DEL ALUMNO/A SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD			
EN FASE DE GESTACIÓN (indicar fecha prevista de nacimiento)	DNI/NIF/NIE/PASAPORTE (campo obligatorio, indicar el tipo de documento que aporta)			



<p>Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a esta Administración al tratamiento de los datos referidos al alumno/a.</p> <p style="text-align: center;">Firma de los padres, madres, tutor/a o representante legal del alumno/a</p>	Fdo.:
---	-------

HORARIO QUE SOLICITA	El horario elegido vincula al alumno/a y es de obligado cumplimiento a lo largo de todo el curso escolar
<input type="checkbox"/> HORARIO Entrada:	Salida:
<input type="checkbox"/> HORARIO Entrada:	Salida:

## 2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

PARENTESCO	DNI/NIF/NIE/PASAPORTE <small>(rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)</small>	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO

## 3. UNIDAD FAMILIAR DEL ALUMNO/A SOLICITANTE

<input type="checkbox"/>	Familia monoparental
<input type="checkbox"/>	Solteros, separados, divorciados, sin convivir en pareja
<input type="checkbox"/>	Matrimonio o convivencia en pareja

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD <small>(de forma obligatoria)</small>	APORTA DOCUMENTACIÓN	
DNI/NIF/NIE/PASAPORTE <small>(rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)</small>	SI	NO
Libro de familia/documento que lo sustituye	SI	NO
Volante de empadronamiento de la unidad familiar	SI	NO
Sentencia de separación o divorcio / certificado de defunción <small>(si procede)</small>	SI	NO



Separación de hecho (documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación)	SI	NO
Informe médico que acredite el estado de gestación y la fecha prevista de nacimiento.	SI	NO

CRITERIOS DE PRIORIDAD EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS, EN CASO DE QUE LOS/AS SOLICITANTES DESEEN OBTENER PUNTOS DE BAREMACIÓN		
<b>A) SITUACIÓN FAMILIAR</b>	<b>APORTA DOCUMENTACIÓN</b>	
Hermanos/as matriculado/as en la misma escuela	SI	NO
Familia numerosa. General/Especial. n.º de título:                      Válido hasta:	SI	NO
Padres, madres o tutores/as que trabajen en la escuela o centro	SI	NO
Certificado de discapacidad del alumno/a en un grado igual o superior al 33%	SI	NO
Certificado de discapacidad de padres, madres, tutores/as legales o hermanos/as del alumno/a en un grado igual o superior al 33%	SI	NO
Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a este centro al tratamiento de los datos referidos a la discapacidad del alumno/a o de los padres, madres, tutores/as legales o hermanos/as del mismo/a.  Firma de los tutores/as o del miembro de la unidad al que se refiere el certificado de discapacidad	Fdo.:	
<b>B) SITUACIÓN LABORAL DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES/AS</b>	<b>APORTA DOCUMENTACIÓN</b>	
Ambos padres, madres o tutores/as trabajando a jornada completa	SI	NO
Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a jornada completa y el otro/a en excedencia por cuidado de hijo/a, incorporándose en septiembre	SI	NO
Un solo progenitor/a o tutor/a responsable del niño/a que trabaje a jornada completa	SI	NO
Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a jornada completa y el otro/a cursando estudios reglados en horario diurno	SI	NO
Ambos padres, madres o tutores/as cursando estudios reglados en horario diurno	SI	NO
Ambos padres, madres o tutores/as trabajando a tiempo parcial	SI	NO

	Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a tiempo parcial y el otro/a en excedencia por cuidado de hijo/a, incorporándose en septiembre	SI	NO
	Un solo progenitor/a o tutor/a responsable del niño/a que trabaje a tiempo parcial	SI	NO
	Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a tiempo parcial y el otro/a cursando estudios reglados en horario diurno	SI	NO
	Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando o estudiando a jornada completa y el otro/a trabajando a jornada parcial	SI	NO
<b>c) SITUACIÓN ECONÓMICA</b>			
	Los/as solicitantes desean ser baremados/as por el criterio de situación económica:	SI	NO
1	En caso de que los/as interesados/as NO HAYAN realizado declaración de RENTA, tendrán que presentar certificado expedido por la Agencia Tributaria correspondiente.	SI	NO
2	Datos renta: certificado expedido por la Agencia Tributaria correspondiente.	SI	NO
<b>D) PROXIMIDAD A LA ESCUELA</b>		<b>APORTA DOCUMENTACIÓN</b>	
	Volante de empadronamiento de la unidad familiar, en caso de proximidad del domicilio familiar	SI	NO
	Certificado del lugar de trabajo, en caso de proximidad de domicilio laboral	SI	NO
<b>E) OTROS CRITERIOS</b>		<b>APORTA DOCUMENTACIÓN</b>	
	Otras circunstancias que aplicando el baremo sean susceptibles de ser valoradas	SI	NO
	Indicar		



En Murcia, a                      de                      de 2024

FIRMA DE LOS TUTORES/AS DEL ALUMNO/A

Fdo.:

Fdo.:

La firma por un solo responsable implica el compromiso de informar al otro responsable de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El responsable firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Nota: las personas interesadas presentarán una única solicitud, por duplicado para su constancia.



**ANEXO IV**

**CUENTA JUSTIFICATIVA  
RELACIÓN DE JUSTIFICANTES- GASTOS DE PERSONAL**

<b>2. DESGLOSE DE GASTOS</b>
<b>MAESTRO/A - PROFESOR/A - OTRO PROFESIONAL</b>

<b>NOMBRE:</b>		<b>DNI:</b>	
<b>FECHA COBRO</b>	<b>BRUTO</b>	<b>LÍQUIDO</b>	<b>COSTE TOTAL EMPRESA</b>
<b>TOTAL</b>			

<b>NOMBRE:</b>		<b>DNI:</b>	
<b>FECHA COBRO</b>	<b>BRUTO</b>	<b>LÍQUIDO</b>	<b>COSTE TOTAL EMPRESA</b>
<b>TOTAL</b>			

El representante legal del centro.



**ANEXO V**  
**CUENTA JUSTIFICATIVA**  
**RELACIÓN DE JUSTIFICANTES- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Nº ORDEN	CONCEPTO	ACREEDOR	FECHA	Nº F.º	IMPORTE BASE	IVA	IMPORTE TOTAL
1							
2							
3							
4							
5							
6							

El representante legal del centro.



## ANEXO VI

### JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN

D/D<sup>a</sup> ....., en calidad de representante del Centro privado concertado ....., en relación con la justificación de la subvención concedida por Decreto de concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil para el curso 2024/2025.

#### DECLARO:

- 1.- Que se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y se acompaña una declaración responsable que acredita que se ha realizado la actividad subvencionable, así como una relación del alumnado beneficiado del Programa de Impulso de escolarización.
- 2.- Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto.
- 3.- Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud de participación en el Programa.
- 4.- Que todos los documentos, así como los relativos a los pagos y gastos justificativos realizados son ciertos y se aportan al expediente.
- 5.- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada, asciende a un total de.....euros.



## ANEXO VII

### DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña ..... , representante legal del centro ..... a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de Educación y Formación Profesional para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil

### DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

El representante legal del centro.



## ANEXO VIII

### COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. \_\_\_\_\_ con DNI nº  
\_\_\_\_\_, en representación del centro privado concertado  
\_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio  
en \_\_\_\_\_,

DECLARO:

Que el centro al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

**ANEXO IX****CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS  
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA****ÍNDICE**

I. JUSTIFICACIÓN

II. OBJETO Y NATURALEZA

III. DESTINATARIOS

IV. ESTRUCTURA

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

**I. JUSTIFICACIÓN**

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar

programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

## **II. OBJETO Y NATURALEZA**

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de

subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

### **III. DESTINATARIOS**

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

### **IV. ESTRUCTURA**

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

#### **V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS**

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

- **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

- **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

- **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

- **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

### **1. Planificación de la actividad subvencional.**

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

### **2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.**

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

### **3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.**

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

### **4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.**

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

### **5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.**

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

### **6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.**

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

#### **7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.**

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

#### **8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.**

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

### **9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.**

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

### **10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).**

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

### **11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.**

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

### **12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:**

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

**13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones.** Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

**14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.**

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

**15. Simplificación administrativa en la justificación.**

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

**16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:**

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

**17. Actuación objetiva e imparcial:**

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones

y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

#### **18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.**

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

#### **19. Influencia en la prelación de pagos:**

El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

#### **20. Celos minucioso en los procedimientos de reintegro.**

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

#### **21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.**

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

## **22. Compromiso con la formación:**

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

## **VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

## **VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



## **Anexo. MODELOS**

### **1- MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.**

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/  
subvenciones .....en calidad de .....,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.



## **2 MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.**

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.



**3. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO  
PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE  
CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.**

D./D.<sup>a</sup> , con NIF en nombre propio/en nombre y  
representación de , con NIF , DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso  
de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE  
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por  
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**4042 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga en el Sector del Transporte Sanitario de la Región de Murcia para los días 05/08, 09/08, 30/08, 13/09, 20/09, 27/09, 11/10, 18/10, 25/10, 08/11, 15/11, 29/11, 13/12, 20/12, y 27/12 de 2024.**

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por parte de los sindicatos CUT, CCOO, CGT y UGT integrantes de la Parte Social de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Transporte Sanitario de la Región de Murcia, se ha realizado convocatoria de huelga para los días siguientes días y horas:

FECHA DE HUELGA	HORARIO	HORAS
Lunes, 5 de agosto de 2024	De 07:00 h a 12:00 h.	5
Viernes, 9 de agosto de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 30 de agosto de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 13 de septiembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 20 de septiembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 27 de septiembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 11 de octubre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 18 de octubre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 25 de octubre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 8 de noviembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 15 de noviembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 29 de noviembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 13 de diciembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 20 de diciembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 27 de diciembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4

Se indica a su vez que "durante el año 2025, seguirá vigente la convocatoria, en los días y horas que se comunicarán en tiempo y forma".

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio,

y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 específica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Procede señalar que el derecho a la protección de la salud esta constitucionalmente recogido en el artículo 43 que compele a los poderes públicas a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 4/1994, de 26 de julio, regula el respeto a este derecho en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El transporte sanitario es aquel que se realiza para el desplazamiento de personas enfermas, de mayor o menor gravedad, mediante vehículos especialmente preparados para ello. Así pues, su ejecución se constituye en una pieza fundamental de la atención sanitaria y en consecuencia de la correcta protección del derecho a la salud de todos los ciudadanos cuya interrupción desordenada repercutiría gravemente en el mismo.

De lo anteriormente expuesto debemos concluir que procede garantizar su prestación, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Procede garantizar su prestación, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultados la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30 de diciembre de 2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

**Dispongo:**

**Artículo 1. Servicios mínimos.**

Durante la huelga convocada en el Sector del Transporte Sanitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los días 05/08, 09/08, 30/08, 13/09, 20/09, 27/09, 11/10, 18/10, 25/10, 08/11, 15/11, 29/11, 13/12, 20/12, y 27/12 de 2024, la situación de huelga que afecte al personal de la empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

**Artículo 2. Prestación del servicio.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendado el Sector del Transporte Sanitario, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

**Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.**

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

**Artículo 4. Paros ilegales.**

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

**Artículo 5. Derecho de huelga.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

**Disposición final primera. Derecho supletorio.**

En lo no previsto expresamente en este decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Murcia, 31 de julio de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

## Anexo

### Servicios mínimos

#### **I.- Servicio Público de Salud en servicios prestados en centros propios y concertados:**

##### 1.- Transporte sanitario Urgente:

Los servicios mínimos serán del 100% del servicio dada la naturaleza de la asistencia sanitaria prestada que es el transporte urgente de la toda la Región de Murcia. El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

##### 2.- Transporte sanitario programado:

En lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros.

- A su vez, se fijan en un 70% los servicios de transporte dedicados al traslado de pacientes que asistan a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.

#### **II.- Centros sanitarios privados no concertados.**

##### 1.- Transporte sanitario urgente:

Los servicios mínimos serán del 100% del servicio dada la naturaleza de la asistencia sanitaria prestada que es el transporte urgente de toda la Región de Murcia.

##### 2.- Transporte sanitario programado:

Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros.

Resto: A su vez, se fijan en un 70% los servicios de transporte dedicados al traslado de pacientes que asistan a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**4043 Extracto de la Resolución de 30 de julio de 2024 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se modifica el plazo de la convocatoria de tramitación anticipada de ayudas destinadas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia, para la realización de actividades de I+D de carácter no económico.**

BDNS (Identif.): 768172

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/768172>).

Mediante resolución de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de julio de 2024, se modifica el apartado cuarto de la resolución de 13 de junio de 2024 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se aprueba la convocatoria de Tramitación Anticipada de la Orden de 29 de marzo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de I+D de carácter no económico, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que queda redactado del siguiente modo:

**“Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.** – La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección: <http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto> y podrán presentarse durante un plazo de tres (3) meses, que se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, y hasta las 24:00 horas del último día de dicho plazo.”

Murcia, 30 de julio de 2024.—La Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, María Isabel López Aragón.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4044 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-987/2024) de 24 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de prácticas académicas externas.**

Aprobado el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024, este Rectorado,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 24 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## **Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Murcia**

### TÍTULO I: LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas académicas externas.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.

Artículo 5. Requisitos del estudiantado.

Artículo 6. Requisitos de las entidades colaboradoras.

### TÍTULO II: DESARROLLO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

#### CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS

Artículo 7. El proyecto formativo.

Artículo 8. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

Artículo 9. Duración.

Artículo 10. Horario.

Artículo 11. Incompatibilidades.

Artículo 12. Bolsa o ayuda económica al estudio.

Artículo 13. Inclusión en la Seguridad Social del estudiantado en prácticas.

#### CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

Artículo 14. Responsabilidades.

Artículo 15. Coordinación.

Artículo 16. Procedimiento de las prácticas curriculares.

Artículo 17. Procedimiento de las prácticas extracurriculares.

Artículo 18. Prácticas desarrolladas en la propia universidad.

#### CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19. Obligaciones de la Universidad de Murcia.

Artículo 20. Obligaciones de la entidad colaboradora.

Artículo 21. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas externas.

Artículo 22. Derechos y deberes de la persona tutora académica.

Artículo 23. Derechos y deberes de la persona tutora de la entidad colaboradora.

#### CAPÍTULO IV: INFORMES FINALES Y EVALUACIÓN

Artículo 24. Informe final de la persona tutora de la entidad colaboradora.

Artículo 25. Informe final del estudiantado.

Artículo 26. Evaluación y certificación de las prácticas.

Artículo 27. Comisión General de Prácticas Externas.

Artículo 28. Garantía de calidad de las prácticas externas.

Artículo 29. Reconocimiento del trabajo profesional del estudiantado en las prácticas curriculares.

### TÍTULO III: LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 30. Los convenios de cooperación educativa.

Artículo 31. Modelo de convenio de cooperación educativa.

Artículo 32. Responsabilidad de la gestión y tramitación de convenios de cooperación educativa.

TÍTULO IV: PROTECCIÓN DE DATOS, TRANSPARENCIA E IMAGEN CORPORATIVA.

Artículo 33. Protección de datos.

Artículo 34. Transparencia e imagen corporativa.

Disposiciones adicionales, derogatoria y final.

## ANEXO

### Modelo de convenio de Cooperación Educativa

#### TÍTULO I. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

##### Artículo 1. Objeto.

Regulación de las prácticas académicas externas de estudiantes de la Universidad de Murcia (UMU) de títulos oficiales y de títulos de posgrado de formación permanente, así como las prácticas curriculares de otros títulos de formación permanente con una duración de, al menos, 10 créditos.

##### Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas académicas externas.

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir al mismo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, así como en la propia universidad.

3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios la persona que ha realizado prácticas académicas externas se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

5. En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de derecho público y demás organismos públicos, la realización en las mismas de prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

##### Artículo 3. Fines.

1. Contribuir a la formación integral del estudiantado, complementando su aprendizaje teórico y práctico.

2. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que el estudiantado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

3. Favorecer la formación y el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales, profesionales y participativas.

4. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

5. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

6. Promover y consolidar vínculos de colaboración entre la universidad y su entorno empresarial y profesional.

7. Fortalecer los lazos entre estudiantes y universidad, así como con la entidad colaboradora de cara a su futura inserción profesional.

#### **Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.**

Las prácticas académicas externas podrán ser de dos tipos: curriculares y extracurriculares.

1. Las prácticas curriculares son aquellas que se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de las titulaciones, como una asignatura, que podrá tener carácter obligatorio u optativo.

2. Las prácticas extracurriculares son aquellas que, de acuerdo con el reglamento, pueden llevarse a cabo de manera voluntaria durante el proceso educativo. Tienen los mismos fines y objetivos formativos que las prácticas curriculares. Serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa.

#### **Artículo 5. Requisitos del estudiantado.**

1. En el caso de las prácticas curriculares, estar matriculado/a en la asignatura de prácticas vinculada del título oficial o de formación permanente que se encuentre cursando, según el plan de estudios que se trate.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares estar matriculado/a en el título oficial o de formación permanente para el que se oferta cada práctica. Para los títulos oficiales de grado, además, el/la estudiante deberá haber superado el 50% de los créditos de la titulación.

3. No mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora, o la propia universidad, en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo al artículo 11.

4. Ser estudiante procedente de un programa de movilidad nacional e internacional (SICUE, ERASMUS o similares) al amparo de los respectivos acuerdos, convenios y/o convocatorias. Las prácticas del estudiantado de movilidad se regirán, además de por el presente reglamento, por lo que establezca su propia normativa. Las facultades o centros podrán solicitar al estudiantado de movilidad internacional acreditación del nivel de conocimiento de castellano para la realización de prácticas.

#### **Artículo 6. Requisitos de las entidades colaboradoras.**

1. Estar debidamente constituida.

2. No haber iniciado un expediente de regulación de empleo. No obstante, la facultad o centro podrá autorizar la realización de las prácticas cuando dicha situación no sea incompatible con el proyecto formativo de las prácticas.

3. Disponer de los medios e instalaciones adecuados para que el estudiantado pueda realizar de forma adecuada las tareas encomendadas.

4. Contar con personal cualificado para la tutorización de las prácticas, según lo indicado en el artículo 8.2.

La entidad colaboradora informará a la UMU de cualquier cambio en las condiciones anteriores.

## TÍTULO II: DESARROLLO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

### Capítulo I: Características

#### Artículo 7. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo está diseñado para garantizar que la práctica externa sea relevante y beneficiosa para la trayectoria académica y profesional del estudiantado, proporcionando una experiencia práctica directamente relacionada con su campo de estudio. Ayuda al estudiantado a aplicar lo aprendido en el aula a situaciones del mundo real, desarrollar habilidades profesionales e integrarse más eficazmente en el mercado laboral tras su graduación.

2. Cada práctica externa tendrá vinculado un proyecto formativo, que se incluirá como anexo al convenio en el documento de autorización de prácticas, donde se fijarán tanto los objetivos educativos como las actividades a desarrollar. Dichos objetivos se determinarán tomando en cuenta las competencias fundamentales, generales y/o específicas, que cada estudiante debe adquirir. En el caso de las prácticas curriculares quedarán recogidos en la guía docente de la asignatura.

3. Los contenidos de la práctica se definirán de tal manera que aseguren una vinculación directa con los estudios que se estén cursando.

4. Para la elaboración del proyecto formativo de cada práctica, las partes implicadas, responsables de prácticas o tutores académicos y tutores de entidad colaboradora, deberán consultar distintos recursos como guías docentes de las asignaturas de prácticas curriculares disponibles en la web de cada título a través de [um.es](http://um.es) o la relación de objetivos educativos de prácticas externas en la Guía de Salidas Profesionales de la UMU. Se podrá establecer contacto con la persona responsable de prácticas de cada centro o coordinadora de la titulación para obtener la información y orientación adecuadas.

5. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. Para ello, y en caso necesario, el proyecto formativo deberá incluir una descripción de su adaptación a la situación de diversidad.

6. El proyecto formativo de cada práctica ha de ser validado por la persona responsable de prácticas de la facultad o centro o, en su defecto, que ejerza la tutorización académica.

#### Artículo 8. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Cada estudiante en prácticas contará obligatoriamente con dos personas tutoras: una por parte de la entidad colaboradora, tutor/a de empresa, y otra por parte de la universidad, tutor/a académico/a, que figurarán en la documentación de prácticas.

2. El tutor o tutora designada por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con la titulación o el perfil necesarios para realizar una tutela efectiva.

3. Corresponde a cada facultad o centro, a través de sus responsables de prácticas, de máster o títulos de formación permanente, designar a las personas tutoras académicas. Se velará porque el número de estudiantes asignado a cada persona tutora sea adecuado para el desarrollo de una tutorización efectiva.

4. La persona tutora académica deberá ser un/a docente de la UMU, preferentemente de la propia facultad o centro en el que se encuentre matriculado cada estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. De la misma forma, podrán ser cotutoras académicas aquellas personas contratadas predoctorales con venia docendi.

5. No se podrá ejercer como persona tutora académica y como tutora de entidad colaboradora en las prácticas de un/a mismo/a estudiante.

#### **Artículo 9. Duración.**

1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por la legislación. Las facultades o centros podrán establecer periodos de recuperación por motivos justificados, previamente informado el vicerrectorado con competencia en la materia.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. El límite máximo por curso académico es de 750 horas, incluida la suma de horas de prácticas en varias entidades, salvo que otra norma determine un límite distinto. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y deberá tener un mínimo de 100 horas, salvo que por la naturaleza específica de la práctica exija una menor duración.

3. Las ausencias por motivos de salud debidamente justificadas durante el periodo de prácticas de hasta 3 días por parte del estudiantado, consecutivos o no, computarán como periodo de prácticas realizadas. Se tendrán que recuperar los días de prácticas por ausencias superiores a dicho límite.

4. En la documentación de autorización de prácticas habrá de estipularse las fechas de inicio y fin de cada práctica, así como los días de realización de prácticas.

5. Las fechas de inicio y fin de unas prácticas deberán estar comprendidas dentro del calendario de un curso académico. Las prácticas curriculares deberán realizarse desde el inicio del calendario académico hasta la fecha última de entrega de actas.

6. Las prácticas vinculadas a los títulos de formación permanente tendrán la duración establecida en el plan de estudios correspondiente. En cualquier caso, no podrán superar el 50% de la duración del título y deberán realizarse dentro del periodo de duración de este.

7. Las posibles horas de trabajo autónomo del estudiante en las prácticas curriculares se recogerán en la guía docente de la asignatura.

#### **Artículo 10. Horarios.**

1. Se establecerán teniendo en cuenta el proyecto formativo y la disponibilidad de la entidad colaboradora.

2. Serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación desarrollada por el estudiantado en la universidad.

3. En las prácticas curriculares se ajustarán a la planificación establecida por la facultad o centro, oída la entidad colaboradora.

4. En las prácticas extracurriculares serán fijados de común acuerdo entre la entidad colaboradora y cada estudiante.

5. Cuando las prácticas del estudiantado coincidan temporalmente en periodo lectivo con docencia, el máximo de horas de prácticas será de 5 horas al día y de 25 horas a la semana.

6. En los casos en que al/la estudiante le quede un número de créditos no superior a 30 para finalizar la titulación, podrá autorizarse un número de horas de prácticas diario superior a 5 horas, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los límites establecidos para la jornada diaria y semanal por la normativa laboral.

7. Excepcionalmente, se podrán realizar prácticas externas con una duración de hasta 24 horas/día, si así lo requiere el proyecto formativo por motivos debidamente justificados. Cada facultad o centro velará por el periodo de descanso entre horario de realización de prácticas y actividades lectivas, respetándose en todo caso los descansos que en dicha jornada la legislación establezca.

8. Las ausencias para la realización de exámenes, tareas de representación estudiantil y citas que tenga el estudiante en la universidad debidamente acreditadas, no se descontarán del cómputo de las prácticas.

#### **Artículo 11. Incompatibilidades.**

1. El estudiantado no podrá realizar prácticas en una entidad colaboradora cuya titularidad, cargos directivos o persona tutora guarden parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

2. El estudiantado no podrá realizar prácticas en la entidad colaboradora en la que mantenga una relación laboral.

En referencia a los apartados 1 y 2 anteriores, en casos debidamente justificados, como aquellos que se desarrollen en un departamento o área profesional distinta, así como para el desempeño de tareas de una ocupación o categoría profesional distintas, la persona responsable de prácticas podrá autorizar las prácticas en base a la oportunidad que supongan para el desarrollo del programa formativo. Se deberá incorporar al expediente de prácticas la correspondiente justificación.

3. No se podrá realizar dos prácticas de forma simultánea, salvo que se realicen en dos entidades colaboradoras distintas, los días y horarios de realización sean compatibles, no se superen en ningún caso los límites de horario establecidos y sean autorizadas previamente por la persona responsable de prácticas.

#### **Artículo 12. Bolsa o ayuda económica al estudio.**

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente a cada estudiante una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que deberá reflejarse en la documentación de prácticas.

2. En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora deberá abonar mensualmente a cada estudiante una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al

estudio. El importe mínimo será de, al menos, 150€/mes. Este límite podrá ser revisado y actualizado por parte de la UMU.

3. El decanato de cada facultad o centro podrá autorizar prácticas extracurriculares sin bolsa o ayuda al estudio en administraciones públicas, considerando la oportunidad que supongan para el desarrollo del programa formativo.

4. La entidad colaboradora deberá dejar constancia del abono realizado a cada estudiante. La UMU se reserva el derecho de solicitar evidencia de dicho pago cuando lo estime necesario.

### **Artículo 13. Inclusión en la Seguridad Social del estudiantado en prácticas.**

La inclusión del estudiantado en prácticas en la Seguridad Social, de acuerdo con la D. A. 52.<sup>a</sup> del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se regulará del siguiente modo:

a) En las prácticas formativas remuneradas por la entidad colaboradora el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá, en todo caso, a esta.

b) En las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá a la entidad colaboradora en la que se desarrollan, salvo que en el convenio de cooperación educativa se estipule que estas obligaciones sean asumidas por la UMU. La asunción de obligaciones por parte de la UMU de las prácticas no remuneradas se regulará mediante resolución rectoral.

## **Capítulo II: Procedimientos de gestión**

### **Artículo 14. Responsabilidades.**

1. Las prácticas curriculares de títulos oficiales son responsabilidad de las facultades y centros. En el caso de los títulos de formación permanente la responsabilidad recae en la Escuela de Formación Continua. Los responsables deberán captar ofertas, velar por el adecuado desarrollo de las prácticas, gestionar la comunicación con estudiantes y entidades y dar respuesta a cualquier otra tarea o incidencia que resulte necesaria.

2. Las prácticas extracurriculares son responsabilidad del Servicio de Orientación y Empleo (COIE). Asimismo, podrá apoyar a los centros en la gestión de prácticas curriculares si resultara necesario.

3. Las personas responsables de gestión de prácticas curriculares establecerán procedimientos de ordenación de la oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos. Velarán, en todo caso, por la aplicación de principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

4. Las facultades o centros articularán medidas de atención a la diversidad en la asignación de prácticas, con especial atención al estudiantado en situación de discapacidad.

5. Dentro de la oferta disponible de prácticas, se priorizará la asignación a prácticas curriculares sobre las extracurriculares.

### **Artículo 15. Coordinación.**

1. Cada facultad o centro deberá contar con una persona responsable de prácticas académicas de títulos oficiales que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar a las personas tutoras académicas del centro.
- b) Valorar y validar las ofertas de prácticas que se registren por parte de entidades colaboradoras para estudiantes de su centro.
- c) Ser interlocutor con el COIE.
- d) Ofrecer información al estudiantado sobre los programas de prácticas y su desarrollo.
- e) Asignar la persona tutora académica a cada estudiante en prácticas.
- f) Intermediar en la resolución de incidencias o reclamaciones sobre las prácticas.
- g) Cumplir con las responsabilidades establecidas en el procedimiento clave de Prácticas Externas (PC07) del Manual de procedimientos del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de las titulaciones de la UMU.
- h) Cuantas otras funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas resulten necesarias en el centro.

2. La persona que ejerza la coordinación tendrá derecho al reconocimiento efectivo de esta actividad académica en los términos que establezca la normativa de la UMU. Este reconocimiento será el mismo para las prácticas curriculares y extracurriculares. De dicho reconocimiento no podrán derivarse efectos retributivos.

3. La Escuela de Formación Continua podrá designar una persona coordinadora de prácticas de títulos de formación permanente.

### **Artículo 16. Procedimiento de las prácticas curriculares.**

1. Cada facultad o centro desarrollará el procedimiento de prácticas curriculares, ajustándose a lo establecido en esta normativa y en los acuerdos adoptados por el propio centro. Para ello, se servirá del procedimiento aprobado a tal fin por la UMU.

2. Las facultades o centros deberán utilizar la aplicación informática establecida por la UMU al efecto.

3. Las facultades o centros difundirán entre el estudiantado la oferta de prácticas con la suficiente antelación. Deberá incluir la información de cada práctica indicando la entidad colaboradora, periodo, duración, horarios, tareas a realizar, existencia de bolsa o ayuda al estudio y cualquier otra de interés.

4. Las facultades o centros determinarán y harán público el procedimiento de solicitud, selección y asignación de prácticas.

5. El estudiantado podrá proponer la realización de prácticas externas en una determinada entidad, que no haya sido ofertada por la facultad o centro, con la conformidad de esta. Una vez aprobada por la persona responsable de prácticas del centro, esta plaza saldrá ofertada en el listado de plazas disponibles y será asignada atendiendo a los criterios establecidos por el centro. Este podrá asignar estas plazas de forma directa al estudiantado implicado si así lo contempla en sus criterios.

6. La asignación de las prácticas a cada estudiante se hará en la aplicación informática en la que se mecanizará el calendario acordado de realización. Dicho calendario deberá ser validado por la persona responsable de prácticas, la que ejerce la tutoría académica u otro personal que designe el centro, siempre de forma previa o, en su defecto, en la misma semana de inicio de las prácticas.

7. Para que cada estudiante pueda iniciar sus prácticas deberá disponer de la siguiente documentación: autorización de prácticas (credencial), compromiso de confidencialidad y acreditación de inexistencia de delitos sexuales en el caso de prácticas con menores.

8. Si durante el desarrollo de las prácticas se produce alguna modificación del calendario de prácticas, se deberá modificar inmediatamente el calendario siguiendo el proceso indicado en el apartado 6.

9. Cada facultad o centro establecerá los modelos de informes finales y/o memorias a realizar por el estudiantado para la evaluación y superación de las prácticas curriculares.

#### **Artículo 17. Procedimiento de las prácticas extracurriculares.**

1. Será definido por el COIE, ajustándose a lo establecido en esta normativa y utilizando la aplicación informática disponible por la UMU.

2. Las entidades colaboradoras que deseen acoger estudiantes realizarán todos los trámites de forma telemática, a través de la aplicación del COIE ([practicas.um.es](http://practicas.um.es)).

3. Las ofertas, con inclusión de las tareas a realizar por el estudiante, serán registradas por la entidad colaboradora y validadas por el COIE para su publicación al estudiantado por medios telemáticos.

4. La selección de estudiantes para cada oferta se realizará del siguiente modo:

a) EL COIE remite a la entidad colaboradora la relación de estudiantes con la titulación indicada inscritos en su oferta.

b) La selección final entre el estudiantado interesado será realizada por la entidad colaboradora. Esta podrá proponer la realización de una entrevista personal o prueba de conocimientos a las personas candidatas.

c) La entidad colaboradora está obligada a comunicar al COIE el resultado de la selección (descartado, rechazado o aceptado), con una antelación mínima de 5 días a la fecha de inicio para la tramitación de las prácticas. Si no lo hiciera, la oferta quedará bloqueada y dejará de estar publicada en web.

d) En caso de que la entidad colaboradora ya disponga de estudiantes que desee incorporar para la realización de las prácticas, mecanizará y formalizará la propuesta de selección de forma directa.

e) El estudiantado podrá proponer la realización de prácticas extracurriculares en una determinada entidad, con la conformidad de ésta. Una vez aprobada por el COIE se asignará de forma directa.

5. Para proceder a la autorización de las prácticas se deberá obtener:

a) Validación de la persona responsable de prácticas o tutora UMU al documento de autorización de prácticas. Dicho documento recogerá las características de las prácticas y del proyecto formativo. En caso de no dar el consentimiento el COIE lo comunicará a la entidad colaboradora.

En el caso de estudiantes de doctorado, la práctica tendrá que ser validada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente y contar con el visto bueno de la Escuela Internacional del Doctorado de la UMU.

b) Aceptación de cada estudiante al documento de prácticas anterior.

6. El inicio de las prácticas requiere que cada estudiante disponga, junto a la autorización documental, el compromiso de confidencialidad y, en su caso, acreditación de inexistencia de delitos sexuales para prácticas con menores.

7. Las características de las prácticas recogidas en el documento de autorización podrán ser modificadas por consentimiento mutuo de las partes dentro los límites fijados por la normativa y surtirá efectos desde el momento de su comunicación al COIE, en ningún caso con efectos retroactivos.

8. La renuncia por parte de estudiantes a unas prácticas autorizadas o la rescisión por parte de la entidad colaboradora deberá ser motivada y comunicarse al COIE, con un mínimo de 3 días de antelación a la fecha de renuncia o rescisión.

9. El/la estudiante que renuncie, abandone o no se incorpore a la práctica asignada sin causa justificada, podrá ser objeto de penalización por parte de la Comisión General de Prácticas, consistente en un periodo de no realización de prácticas. No se considera motivo de justificación la renuncia de unas prácticas en una entidad colaboradora para realizarlas en otra.

10. Las prácticas autorizadas podrán prorrogarse en su duración, siempre y cuando no se altere el cumplimiento de la norma.

11. En el caso de impago de tasas o anulación de matrícula por parte de un/a estudiante, se procederá a la rescisión de la práctica por parte de la UMU y de los reconocimientos que pudieran corresponder.

12. No podrán iniciar o proseguir con prácticas extracurriculares el estudiantado que haya formalizado la solicitud de su título universitario.

13. No podrán realizar prácticas extracurriculares estudiantes matriculados/as exclusivamente en asignaturas extracurriculares.

#### **Artículo 18. Prácticas desarrolladas en la propia universidad.**

1. Se entiende por prácticas desarrolladas en la universidad como aquellas donde la UMU asume las obligaciones en materia de seguridad social, bien por realizarse en estancias de esta o bien al amparo de un convenio institucional que financie becas o ayudas al estudio para prácticas externas.

2. Se podrán realizar prácticas en la propia UMU, actuando en este caso como entidad colaboradora. Los procedimientos y las condiciones de desarrollo de las prácticas en la propia universidad serán las mismas que en cualquier otra entidad.

3. Mediante reglamentación específica, se regularán los importes de becas o ayudas al estudio, el número de estudiantes en prácticas, los plazos, la elaboración del proyecto formativo y cuantos otros aspectos sean necesarios para garantizar su adecuado desarrollo.

### **Capítulo III: Derechos y obligaciones**

#### **Artículo 19. Obligaciones de la Universidad de Murcia.**

1. Promocionar y mantener las relaciones con las entidades colaboradoras y la firma de convenios de cooperación educativa.

2. Asesorar a las entidades colaboradoras de los programas de prácticas externas y de los perfiles universitarios.

3. Incluir a todo el estudiantado en prácticas en una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de las actividades que realiza durante las prácticas u otros que puedan resultar de carácter obligatorio.

4. Informar al estudiantado de los programas de prácticas existentes, así como de posibles convocatorias de becas y subvenciones que convoque la UMU para la realización de prácticas externas.

5. Comunicar a cada estudiante la asignación o concesión de la práctica externa.

#### **Artículo 20. Obligaciones de la entidad colaboradora.**

1. Detalle y definición de tareas a realizar por el estudiantes que darán contenido al proyecto formativo.

2. Proporcionar la información y los medios materiales indispensables que precise el estudiantado para la realización de las prácticas.

3. Proveer de información al estudiantado sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

4. Evitar la asunción de responsabilidades por parte del estudiantado que excedan los cometidos de las prácticas, así como la realización de tareas que pudieran inducir a confusión sobre la naturaleza del vínculo o no guarden relación con el proyecto formativo.

5. Facilitar a la persona tutora académica el acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

6. Comunicar a la mayor brevedad las modificaciones o rescisiones de las prácticas externas que se pudieran producir una vez iniciadas las mismas.

7. No tener con el estudiantado en prácticas ningún tipo de relación laboral, ni cubrir con ellos un puesto de trabajo.

8. La realización de prácticas externas de estudiantes no podrá afectar en modo alguno a los derechos de las personas trabajadoras de las entidades colaboradoras, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores.

9. Velar por el cumplimiento de todos los elementos de las prácticas recogidos en el documento de autorización de prácticas.

10. Permitir al estudiantado la asistencia a los exámenes y pruebas de evaluación continua de las asignaturas en las que esté matriculado y actos de representación estudiantil.

11. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información personal del estudiantado que conozca como consecuencia de su actividad en la entidad.

#### **Artículo 21. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas externas.**

1. El estudiantado en prácticas externas tiene derecho a:

a) Realizar las tareas formativas para las que ha sido seleccionado.

b) La tutorización de las prácticas conforme a la norma.

c) La evaluación de las prácticas de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad.

d) La obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

e) Percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

f) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

g) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

h) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

i) En el caso de estudiantes en situación de discapacidad, a disponer de los medios necesarios para garantizar su acceso a la supervisión, información, evaluación y realización efectiva de las prácticas en condiciones de igualdad. Así como a facilitar la conciliación con aquellas actividades y situaciones personales derivadas de dicha situación.

l) Aquellos otros derechos previstos en la normativa y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa.

2. El estudiantado en prácticas externas tienen los siguientes deberes:

a) Cumplir con la normativa y procedimientos de las prácticas externas, así como cualquier otro deber que esté especificado en el convenio de cooperación educativa.

b) Indicar y cumplir, los días de realización de prácticas e informar de cualquier incidencia que afecte a su cumplimiento.

c) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas con diligencia, siguiendo las indicaciones del/de la tutor/a asignado/a por la entidad colaboradora y bajo la supervisión de la persona tutora académica de la universidad.

d) Conocer y aplicar el código deontológico de la profesión, en aquellos casos que sea de aplicación.

e) Mantener contacto con la persona tutora académica de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en la misma, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

f) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

g) Formalizar la documentación y atender los requerimientos para la gestión y elaboración de la documentación de prácticas.

h) Elaborar y/o complimentar la memoria o informes finales de prácticas, siguiendo los criterios, métodos y periodos indicados al respecto.

i) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.

j) Comunicar a la UMU cuantas incidencias pudieran producirse durante su realización. En especial cuando considere que está sustituyendo a una persona

trabajadora, la formación práctica no se corresponda con su plan formativo y la actividad no requiera una especial cualificación.

### **Artículo 22. Derechos y deberes de la persona tutora académica.**

1. La persona que ejerce la tutorización académica tiene los siguientes derechos:

a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la normativa de la UMU. Este reconocimiento será el mismo para las prácticas externas curriculares y extracurriculares. En el caso de títulos oficiales, de dicho reconocimiento no podrán derivarse efectos retributivos.

b) Ser informada acerca del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tiene los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo de las prácticas, incluyendo los objetivos educativos, las competencias que se deben adquirir y su relación directa con los estudios cursados.

b) Supervisar la compatibilidad horaria de las prácticas y las obligaciones académicas, formativas y de representación estudiantil.

c) Validar el calendario de realización de prácticas en la aplicación informática, salvo que el centro haya designado a otra persona.

d) Establecer la comunicación necesaria con la persona tutora de la entidad colaboradora, al menos 2 contactos, al inicio y fin del periodo de prácticas.

e) Establecer un contacto personal y directo con cada estudiante en prácticas. Para ello, planificará un programa de tutorías y orientación en todo aquello que pueda necesitar para el desarrollo efectivo de las prácticas.

f) Autorizar, en su caso, las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de las prácticas realizadas por su estudiante, utilizando los instrumentos acordados para su titulación y elaborando los informes establecidos en el procedimiento de las prácticas externas.

h) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.

i) Atender a los responsables del procedimiento de prácticas externas de la universidad y resolver cuantas incidencias puedan producirse.

j) Supervisar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado en situación de discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en colaboración con el servicio de la UMU responsable de la atención a la diversidad.

3. En caso de que la persona tutora no pueda continuar con sus funciones debido a vacaciones, baja laboral u otra causa justificada, la facultad o centro deberá asignar un/una tutor/a sustituto/a.

### **Artículo 23. Derechos y deberes de la persona tutora de la entidad colaboradora.**

1. La persona que ejerce la tutorización en la entidad colaboradora tiene los siguientes derechos:

a) Reconocimiento de su actividad como tutor/a, por parte de la universidad y a petición del interesado/a, mediante:

- Certificación de la labor de tutor/a expedida por la UMU.
- Nombramiento de Profesor Colaborador Honorario.
- Expedición del carné universitario.
- Aquellos otros que se reconozcan en la normativa universitaria.

Cualquier reconocimiento del apartado anterior posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual ni de otra índole que genere derecho a remuneración, representación o voto en el ámbito de la universidad.

b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Aquellas otras consideraciones que la universidad pueda establecer mediante los correspondientes convenios de cooperación educativa o resto de normativa.

2. Asimismo tiene los siguientes deberes:

a) Acoger y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo del estudiantado.

b) Supervisar las actividades realizadas por cada estudiante, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar a cada estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con la persona tutora académica las actividades establecidas, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir y el control de permisos para la realización de exámenes.

e) Emitir el informe final, u otros informes, siguiendo los criterios, métodos y periodos que se establezcan para tal fin por la universidad y resto de normativa.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise cada estudiante para la realización de las prácticas.

g) Proporcionar a cada estudiante los recursos y medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.

i) Facilitar a la persona tutora académica el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información personal que conozca de cada estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

k) Prestar ayuda y asistencia al estudiantado, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

#### **Capítulo IV: Informes y evaluación**

##### **Artículo 24. Informe final de la persona tutora de la entidad colaboradora.**

1. Una vez finalizadas las prácticas, en el plazo indicado por la persona responsable de prácticas, la persona tutora de la entidad colaboradora realizará y remitirá a la universidad un informe final, en el que se valorarán aspectos relacionados con:

- a) La estancia de cada estudiante en la entidad.
- b) Las competencias desarrolladas.
- c) La coordinación con la universidad.
- d) La duración de las prácticas.
- e) El grado de satisfacción con el programa de prácticas.

2. Los modelos de informes finales serán establecidos por las facultades y centros en el caso de las prácticas curriculares y por el COIE en el caso de las prácticas extracurriculares en colaboración con los centros.

##### **Artículo 25. Informe final del estudiantado.**

1. Una vez finalizadas las prácticas, en el plazo indicado por la persona responsable de prácticas, cada estudiante elaborará una memoria y/o informe final en el que deberá figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos de identificación personales.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- h) Otros posibles que se consideren necesarios a propuesta de cada facultad o centro para su estudiantado.

2. Se podrá establecer por parte de la universidad la elaboración y entrega de un informe intermedio que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

##### **Artículo 26. Evaluación y certificación de las prácticas.**

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas de conformidad con la guía docente de la asignatura.

2. Las prácticas extracurriculares serán objeto de certificación por parte del COIE, una vez se hayan entregados los informes finales por parte de cada estudiante y de las personas que hayan ejercido la tutorización, tanto de la entidad colaboradora como de la universidad. Este certificado contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Datos de identificación personales.
- b) Entidad colaboradora de realización de las prácticas.

c) Periodo y duración de las prácticas.

d) Actividades realizadas.

3. La comisión académica de cada facultad o centro podrá dar validez curricular a prácticas extracurriculares realizadas por el estudiante y certificadas por el COIE.

#### **Artículo 27. Comisión General de Prácticas Externas.**

1. Estará compuesta por:

a) Vicerrector/a competente en materia de prácticas académicas externas o persona en quien delegue.

b) 5 decanos/as de elección interna entre el conjunto de los/as mismos/as y representantes de las distintas ramas de conocimiento.

c) Director/a del COIE o persona en quien delegue.

d) Jefe/a de sección de prácticas externas del COIE o persona de dicha sección en quien delegue, que actuará como secretario/a.

e) Cuatro representantes de la Comisión de Planificación de las Enseñanzas elegidos por y entre los miembros de cada uno de los grupos (A, B, C y D).

f) Un representante del Consejo de Estudiantes de la UMU.

2. La persona que asuma el vicerrectorado competente en materia de prácticas podrá asistir acompañado/a de tantos asesores/as como estime conveniente con voz, pero sin voto.

3. Se podrán crear subcomisiones que estudien o desarrollen aspectos concretos relacionados con las prácticas o de interpretación de las normas que le sean de aplicación.

4. Son funciones de la comisión:

a) Efectuar una valoración global de los programas de prácticas curriculares y extracurriculares.

b) Formular propuestas de mejora de cada programa de prácticas que considere necesarias.

c) Resolver las quejas y reclamaciones que se planteen sobre la realización de prácticas externas, a consideración del vicerrectorado competente en materia de prácticas.

d) Elaborar los informes que le sean solicitados por el vicerrectorado competente en materia de prácticas.

e) Analizar e informar sobre la posible denuncia y resolución de convenios de cooperación educativa.

#### **Artículo 28. Garantía de calidad de las prácticas externas y resolución de incidencias.**

1. El manual de procedimientos del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de la UMU de sus títulos oficiales establece en su procedimiento clave de Prácticas Externas (PC07) el protocolo para garantizar y asegurar la calidad de las prácticas académicas externas.

2. Cada curso académico el COIE revisará la información y los indicadores requeridos en materia de prácticas externas en el Manual del SAIC.

3. En el caso de las prácticas externas de títulos de formación permanente, se atenderá a lo establecido en su sistema específico de aseguramiento interno de la calidad.

4. En el caso de que exista una reclamación abierta a la entidad colaboradora por incumplimiento de cualquier tipo con relación al procedimiento y desarrollo de las prácticas, no se admitirán solicitudes de estudiantes en prácticas por parte de esta, hasta que haya sido resuelta favorablemente.

5. La universidad podrá rescindir unas prácticas autorizadas, si se aprecia incumplimiento de los criterios establecidos en la documentación de autorización por alguna de las partes.

#### **Artículo 29. Reconocimiento del trabajo profesional del estudiantado en las prácticas curriculares.**

Aquellos/as estudiantes que se encuentren matriculados/as en asignaturas de prácticas curriculares podrán solicitar su reconocimiento por experiencia profesional acreditada, en base a los procedimientos, plazos y requerimientos que para ello se establezcan por las normas de matrícula y de la comisión académica de la facultad o centro.

### TÍTULO III. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.

#### **Artículo 30. Los convenios de cooperación educativa.**

1. La formalización del convenio entre la UMU y las entidades colaboradoras es un requisito previo e imprescindible para la incorporación de estudiantes en prácticas.

2. El convenio establece el marco regulador de las relaciones entre cada estudiante, la entidad colaboradora y la universidad.

3. Recogerá, al menos, los siguientes elementos:

a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante.

b) El régimen de permisos al que tiene derecho el estudiantado.

c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

d) El aseguramiento del estudiantado, incluida la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.

e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiantado y la forma de pago.

f) El sistema de protección de datos.

g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.

h) Los términos del reconocimiento de la UMU a la labor realizada por las personas que ejerzan la tutorización en la entidad colaboradora.

i) Cualquier otra relativa a las condiciones de desarrollo de las prácticas como son el periodo y duración, horario, personas tutoras asignadas u otras posibles.

4. El convenio podrá incorporar cláusulas que permitan estancias breves o visitas del estudiantado que, sin ser prácticas externas, faciliten el desarrollo de trabajos de fin de estudios o de investigación.

#### **Artículo 31. Modelo de convenio de cooperación educativa.**

1. Se establece un modelo único de convenio de cooperación educativa, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMU, que regula las prácticas académicas externas del estudiantado entre la Universidad de Murcia y cualquier entidad colaboradora que lo solicite.

2. Cualquier solicitud de incorporación o modificación del convenio por parte de la entidad colaboradora al modelo único requerirá revisión preceptiva de la

asesoría jurídica de la UMU y, en su caso, aprobación en Consejo de Gobierno de la UMU.

3. Excepcionalmente y por motivos justificados se emplearán otros modelos en el caso de administraciones públicas.

### **Artículo 32. Responsabilidad de la gestión y tramitación de convenios de cooperación educativa.**

1. Se designa al COIE como servicio responsable de la gestión de los convenios de cooperación educativa, apoyando y prestando asesoramiento a las entidades colaboradoras que deseen participar en los programas de prácticas.

2. La solicitud de formalización de convenios puede provenir tanto de las propias entidades colaboradoras como de los miembros de la comunidad universitaria.

3. La tramitación de los convenios deberá seguir el procedimiento telemático establecido al efecto por el COIE, disponible en la aplicación de prácticas del COIE ([practicas.um.es](http://practicas.um.es)). El seguimiento de la tramitación consiste en:

- a) Verificación de la documentación solicitada.
- b) Formalización del convenio.
- c) Establecimiento de la ruta de firma del convenio y mecanización.
- d) Actualización de datos del contacto de la entidad colaboradora durante su vigencia.
- e) Incorporación de posibles delegaciones de la entidad colaboradora.
- f) Seguimiento de la fecha de caducidad, renovación o nueva firma.
- g) Remisión trimestral al Consejo de Gobierno de la UMU de los convenios firmados y prorrogados, a través del vicerrectorado competente en materia de prácticas externas.

4. La denuncia de un convenio por parte de la UMU compete al Rector o vicerrectorado competente en materia de prácticas en quien delegue la firma.

#### TÍTULO IV: PROTECCIÓN DE DATOS, TRANSPARENCIA E IMAGEN CORPORATIVA.

### **Artículo 33. Protección de datos.**

1. En el tratamiento de datos de carácter personal que sea preciso en el desarrollo de las actividades derivadas de los programas de prácticas académicas externas, las partes se hallarán vinculadas a la observancia de las disposiciones resultantes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como de cualquier otra norma que fuera aplicable en tal materia.

2. La inscripción del estudiantado en el programa de prácticas implica la aceptación por su parte del contenido de este reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la UMU, atendiendo a las disposiciones normativas de obligado cumplimiento.

3. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad y oposición previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la UMU.

### **Artículo 34. Transparencia e imagen corporativa.**

1. Este reglamento se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La UMU autoriza a la entidad colaboradora a hacer uso de su logotipo exclusivamente para las acciones objeto del convenio de cooperación educativa. Para otras actividades, la entidad colaboradora deberá solicitar autorización de la Secretaría General de la Universidad.

3. La UMU podrá hacer uso del logotipo de la entidad colaboradora, exclusivamente para las acciones objeto del convenio de cooperación educativa.

### **Disposiciones adicionales, derogatoria y final.**

#### **Disposición adicional primera.**

Se faculta al vicerrectorado con competencias en materia de prácticas, previo informe de la Comisión General de Prácticas y posterior aprobación en Consejo de Gobierno, a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para aplicar el contenido de la presente normativa, así como dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la presente normativa.

#### **Disposición adicional segunda.**

Este reglamento es objeto de aplicación en las prácticas realizadas en la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud en aquello que no entre en contradicción con los conciertos establecidos por la UMU con el Servicio Murciano de Salud para la formación de estudiantes que cursen titulaciones del área de Ciencias de la Salud y para el desarrollo de la investigación en el mismo ámbito.

De igual modo, es objeto de aplicación en las prácticas realizadas en estancias de la administración regional en aquello que no entre en contradicción con el convenio de colaboración entre la UMU y la Comunicación Autónoma de la Región de Murcia para la realización de prácticas académicas externas.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Murcia, que por Resolución del Rector R-500/2013 queda publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 153, de 4 de julio de 2013. Asimismo, quedan derogados cuantas disposiciones y acuerdos se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Disposición final.**

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso académico 2024/2025 y será publicada en el BORM previamente a su entrada en vigor.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4045 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-1004/2024, de 26 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de la II Edición de los Premios de la Cátedra de Asuntos Europeos.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778083>)

**1. Personas beneficiarias:** estudiantes de cualquiera de las titulaciones de la Universidad de Murcia que hayan defendido su trabajo de fin de grado (TFG) o de fin de máster (TFM) durante el curso académico 2023/2024, siempre que la temática de tal trabajo verse sobre el estudio de la Unión Europea, su derecho o políticas y que disponga de una calificación de 9 sobre 10.

**2. Objeto:** en el marco de los objetivos de la Cátedra de Asuntos Europeos de la Universidad de Murcia, la finalidad de la convocatoria radica en fomentar el estudio del estudio del derecho y de las políticas e instituciones de la Unión Europea.

**3. Bases reguladoras:** Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-1004/2024, de 26 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de la II edición de los Premios de la Cátedra de Asuntos Europeos.

**4. Número y cuantía de ayudas:** hasta seis premios (1.º, 2.º y 3.º en cada modalidad), por importe respectivo de 300, 200 y 100 euros cada uno de ellos y para una dotación total de 1200 euros.

**5. Plazo de presentación de solicitudes:** hasta el 16 de septiembre de 2024.

**6. Presentación de solicitudes:** las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/catalogo.seam>.

Murcia, 26 de julio de 2024.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4046 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-1010/2024, de 29 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de la III Edición de los Premios a los Mejores Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) de la Cátedra Fundación Integra sobre identidad y derechos digitales de la Universidad de Murcia.**

BDNS(Identif.):778088

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778088>).

**1. Personas beneficiarias:** estudiantes de cualquiera de las titulaciones de la Universidad de Murcia que hayan defendido su trabajo de fin de grado o su trabajo de fin de máster durante el curso académico 2023/2024, siempre que la temática de tal trabajo verse sobre requerimientos y garantías que ha de tener en cuenta la tecnología para una mejor gestión de la identidad digital o de la tutela de los derechos y libertades en el contexto de la transformación digital y que se haya obtenido una calificación de 9 sobre 10.

**2. Objeto:** en el marco de los objetivos de la Cátedra Fundación Integra sobre Identidad y Derechos Digitales de la Universidad de Murcia, la presente convocatoria tiene la finalidad de fomentar el estudio de los requerimientos y garantías que ha de tener en cuenta la tecnología para una mejor gestión de la identidad digital y para la tutela de los derechos y libertades en el contexto de la transformación digital.

**3. Bases reguladoras:** Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-1010/2024, de 29 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de la III edición de los Premios a los mejores trabajos de fin de grado (TFG) y trabajos de fin de máster (TFM) de la Cátedra Fundación Integra sobre Identidad y Derechos Digitales de la Universidad de Murcia.

**4. Número y cuantía de ayudas:** se prevé el otorgamiento de dos premios (uno al mejor trabajo de fin de grado y otro al mejor trabajo de fin de máster), con una dotación económica de 300 euros cada uno de ellos, para un importe total de 600 euros.

**5. Plazo de presentación de solicitudes:** hasta el 30 de septiembre de 2024.6. Presentación de solicitudes: las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/catalogo.seam>.

Murcia, 29 de julio de 2024.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**4047 Extracto de la Orden por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2021, de Reajuste de Anualidades y por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución presupuestaria definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 4 de la Orden de 27 de diciembre de 2021 de convocatoria de PREE5000, en el marco PRTR (BORM n.º 301, de 31 de diciembre de 2021). Programa PREE 5000.**

BDNS (Identif.): 603189

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/603189>).

#### Dispongo:

**Primero.** Reajustar los créditos previstos en la Orden de 27 de diciembre de 2021, en la anualidad 2026.

**Segundo.** Redistribuir los créditos disponibles previstos en la Orden de 27 de diciembre de 2021, en la anualidad 2026.

**Tercero.** Autorizar el gasto, correspondiente al Reajuste y distribución de créditos propuestos en los puntos anteriores, en las partidas, proyectos y por los importes relacionados, sin fiscalización.

Partida presupuestaria	Proyecto	2022 €	2023 €	2024 €	2025 €	2026 €
16.03.00.4421.767.22.	48387	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	30.000,00 €
16.03.00.4421.777.22.	48389	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	30.000,00 €
16.03.00.4421.787.21.	48389	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	61.830,00 €
	<b>Total:</b>	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	<b>121.830,00 €</b>

**Cuarto.** Dar publicidad, con carácter previo a la resolución de concesión, a la orden por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución presupuestaria definitiva, de conformidad con el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinto.** La presente Orden surtirá efectos el primer día hábil siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de julio de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**4048 Extracto de la Orden de 30 de julio de 2024 por la que se modifica la Orden de 29 de diciembre de 2023, de reajuste de anualidades, fijación de la cuantía adicional, declaración de créditos disponibles, y distribución definitiva, en relación a los créditos autorizados previstos en el artículo 4 de la Orden de 30 de julio de 2021, de convocatoria de MOVES III, en el marco Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEu (BORM n.º 228, de 21 D).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578021>)

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585818>)  
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585829>)  
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585831>)

#### Dispongo:

**Primero.** Reajustar los créditos previstos en la Orden de 29 de diciembre de 2023, en la anualidad 2025.

**Segundo.** Modificar la dotación presupuestaria inicial del programa de ayudas, establecido en la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, dotándolo de una cuantía adicional de 13.546.111,98 euros, importe que se corresponde con el total de las dos ampliaciones de programa de ayudas.

**Tercero.** Redistribuir los créditos disponibles previstos en la Orden de fecha 29 de diciembre de 2023, en la anualidad 2025, modificando el artículo 4.3, de la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BORM n.º 178, de 4 de agosto),

**Cuarto:** Autorizar el gasto respecto a lo propuesto anteriormente, correspondiente al reajuste de anualidades, fijación de cuantía adicional, declaración de créditos disponibles y distribución definitiva en los puntos anteriores, en las partidas, proyectos, sub proyectos y por los importes relacionados a continuación:

Partida presupuestaria Proyecto Sub proyecto Anualidad 2025  
16.03.00.442J.767.22 48264 48264250001 231.500,00 16.03.00.442J.767.22  
48264 48264250002 933.079,23 16.03.00.442J.777.22 48265 48265250001  
2.534.216,23 16.03.00.442J.777.22 48265 48265250002 10.512.896,23  
16.03.00.442J.787.21 48266 48266250001 6.046.476,58 16.03.00.442J.787.21  
48266 48266250002 845.278,44 16.03.00.442J.700.99 48267 48267250001  
636.000,00 16.03.00.442J.700.99 48267 48267250002 61.425,80  
16.03.00.442J.742.99 48268 48268250001 67.500,00 16.03.00.442J.742.99  
48268 48268250002 94.720,00 Total 21.963.092,51 euros

**Quinto.** Conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM n.º 2, de 3 de enero de 2006), y puesto que el programa de ayuda se financia con Fondos Externos, el Gasto Elegible asociado es de 21.963.092,51 euros, financiado íntegramente Fondos MRR.

**Sexto.** Dar publicidad, con carácter previo a la resolución de concesión, a la orden por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución presupuestaria definitiva, de conformidad con el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Murcia, 30 de julio de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación Y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

### **4049 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.**

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
AGUILAS	MERCADO SEMANAL	Agosto 2024	20/08/2024	21/10/2024
MULA	MERCADO SEMANAL	Tercer trimestre 2024	20/08/2024	21/10/2024

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante con cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard o mediante la aplicación BIZUM, en ambos casos a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de estos medios no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, pudiendo hacerlo además a través del teléfono gratuito 900 878 830. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horarios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, ABANCA, BANCO SABADELL, BANCO

SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 16 (30191)
Cehegín	Plaza Alpargatero S/N (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Calle Carmen Conde, 2 - Bajo (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
Las Torres de Cotillas	Plaza Adolfo Suarez, 1 (30565)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 (30892)
Lorca	Calle Diego Pallares Cacha S/N (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 42 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Picasso, 4 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Plaza Parque de la Constitución, 1 (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 18 de julio de 2024.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

### **4050 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.**

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
BENIEL	MERCADO SEMANAL	Septiembre 2024	05/09/2024	05/11/2024
SANTOMERA	MERCADO SEMANAL	Agosto 2024	05/09/2024	05/11/2024
SANTOMERA	OCUPACION V. PUB-MESAS_SILLAS	Agosto 2024	05/09/2024	05/11/2024

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante con cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard o mediante la aplicación BIZUM, en ambos casos a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de estos medios no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, pudiendo hacerlo además a través del teléfono gratuito 900 878 830. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horarios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL

SAN AGUSTÍN, ABANCA, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 16 (30191)
Cehegín	Plaza Alpargatero S/N (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Calle Carmen Conde, 2 - Bajo (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
Las Torres de Cotillas	Plaza Adolfo Suarez, 1 (30565)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 (30892)
Lorca	Calle Diego Pallares Cacha S/N (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 42 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Picasso, 4 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Plaza Parque de la Constitución, 1 (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 18 de julio de 2024.—Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**4051 Anuncio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto modificación sustancial de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de fabricación de productos químicos aromáticos y derivados, en parcelas 572-573 del polígono 3, paraje Cañada Honda, T.M. de Librilla, dentro del expediente AAI20220012, promovido por Destilerías Muñoz Gálvez, S.A.**

Por Resolución de 23 de julio de 2024, la Dirección General de Medio Ambiente, ha formulado Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto modificación sustancial de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de fabricación de productos químicos aromáticos y derivados, en parcelas 572-573 del polígono 3, paraje Cañada Honda, T.M. de Librilla, dentro del expediente AAI20220012, promovido por Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., CIF A-30000327.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, cuyo contenido completo estará disponible en la página web:

[https://iges.carm.es/web/servlet/descarga?ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=192118&ARCHIVO=Resoluci%C3%B3n%20DIA%20AAI20220012%20\(COPIA\).pdf](https://iges.carm.es/web/servlet/descarga?ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=192118&ARCHIVO=Resoluci%C3%B3n%20DIA%20AAI20220012%20(COPIA).pdf)

Murcia, 24 de julio de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.